BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3696 | **Buenos Aires, Miércoles 21 de Febrero de 1906** | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la precedente renuncia, y atento la propuesta elevada por la Gobernación del Chaco,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Luciano D. Chamorro, del puesto de Escribiente de la Gobernación del territorio nacional del Chaco, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Primitivo López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Resolviendo la forma en que debe liquidarse una pensión.

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

Visto este expediente, en el cual la señora Rosario Soza de Rojas, por sí y sus hijos menores, Rosario, María Elvira, Angélica, Nelio y Absalón, reclama de los descuentos que la Contaduría General efectúa en el importe de la pensión acordada por ley nº 2952; teniendo en cuenta lo resuelto por decreto de 28 de septiembre ppdo., en el expediente nº 3771 S-905, y de conformidad á los dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar que la referida pensión, en virtud de las modificaciones introducidas á la ley nº. 2952, por las leyes nºs 3195, 4349 y 4350, ha quedado reducida á la cantidad mensual de 200 $ m/n, que corresponden íntegramente á la señora Rosario Soza de Rojas é hijos menores.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Librando al servicio público la oficina telegráfica de Ituzaingó (provincia de Corrientes).

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al público con servicio limitado, la oficina telegráfica de «Ituzaingó» (provincia de Corrientes)

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

IV

Librando al servicio público la oficina telegráfica de «Cabrera» (provincia de Córdoba).

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Vista la presente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, librando al servicio público la oficina telegráfica de «Cabrera» (provincia de Córdoba), con servicio limitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Reglamentando la Ley nº 4711 sobre organización del Cuerpo Diplomático.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

En vista de lo que prescribe el artículo 19 de la ley nº 4711 sobre organización del Cuerpo Diplomático y considerando que el Poder Ejecutivo debe reglamentar las licencias, uso de uniforme, y en general, las atribuciones y deberes del personal de las legaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de lo que prescribe la ley nº 4711, los deberes y atribuciones de los empleados diplomáticos, se regirán por las disposiciones siguientes:

1 Las personas llamadas á desempeñar puestos diplomáticos, emprenderán viaje en la brevedad posible, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se les haga entrega por el Ministerio de Relaciones Exteriores de las credenciales, instrucciones, pasaportes y demás documentos necesarios para el desempeño de sus funciones, salvo los casos de fuerza mayor y aquellos en que medien instrucciones superiores especiales.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto el nombramiento de los empleados que no dieren cumplimiento á esta disposición, así como á los que no tomaren posesión de su puesto dentro de un plazo prudencial contado desde el día de su partida, dando cuenta al Honorable Senado, cuando se tratase de un Jefe de Misión.

2 Los miembros del Cuerpo Diplomático

residirán en la Capital de la Nación ante cuyo gobierno están acreditados, ó en la ciudad en que accidentalmente pudieran encontrarse radicados los poderes constituídos.

3 Una vez que el Jefe de la Legación haya llegado al punto donde debe establecer su residencia permanente, lo hará saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y solicitará una audiencia previa para acordar la forma de la recepción oficial, observando en este caso el ceremonial de práctica en el país ante cuyo gobierno vaya acreditado.

4 El Jefe de la Legación, una vez reconocido en su carácter diplomático por el gobierno ante el cual está acreditado, deberá comunicarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores, á las Legaciones y Consulados Generales Argentinos.

5 Si existiera ya Legación Argentina en el país en que el nombrado vaya á desempeñar sus funciones, deberá éste al hacerse cargo de ella, y como primer acto, levantar un prolijo inventario de todas sus existencias y, especialmente, del archivo y biblioteca de cuyo documento enviará un ejemplar al Ministeric de Relaciones Exteriores.

6 Cuando la substitución en el cargo de Jefe de Legación tuviere por causa el fallecimiento del que lo desempeñaba, serán invitados á hacer la entrega de los documentos pertenecientes á la misma, los herederos del extinto que se encontraren en el lugar, ó las personas que legalmente los representen, siempre que en la legación no estuviere en esos momentos alguno de los Secretarios titulares.

Si estas personas no se encontraren en la localidad, ó invitadas á presentarse no concurriesen, se llamará á dos ciudadanos argentinos, ó á falta de éstos, al Agente Consular Argentino residente en el lugar ó en el punto más cercano, para que en calidad de testigo presencie el acto.

7 El inventario se hará constar en acta redactada por triplicado, de la que cada ejemplar será firmada por la persona que recibe la Legación y la que la entrega ó por los herederos del funcionario fallecido, los representantes de los mismos ó los testigos según los casos.

Constará en dicha acta la invitación á que se refiere el inciso anterior, así como la asistencia ó inasistencia de las personas llamadas, ó la imposibilidad de encontrar los testigos indicados.

De los tres ejemplares, uno quedará en el archivo de la Legación, otro en poder del funcionario que se retira, sus herederos ó representantes, y otro será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

8 Cuando el Jefe titular de una Legación abandone temporalmente el puesto por licencia de más de un mes ó por otra causa cualquiera, procederá á levantar un inventario de las existencias de la misma, concurriendo á ese acto el Secretario, que quedará á cargo de ella en el carácter de Encargado de Negocios interino. Si no se hubiera hecho inventario y el Jefe titular de la Legación no ocupase nuevamente el cargo, aquél será levantado por el reemplazante y el Secretario que desempeñaba las funciones de Encargado de Negocios interino, pero toda responsabilidad recaerá sobre la persona que omitió llenar dicha formalidad antes de abandonar el puesto.

9 Los Jefes de Legación están obligados á tener la Cancillería y el despacho en su propia casa habitación, salvo que en mérito de motivos especiales fueran autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para mantener separada una de otra.

10. Los Jefes de Misión están obligados á informar detenidamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre las cuestiones de carácter político, administrativo, económico y financiero del país en que están acreditados, sin perjuicio de la Memoria anual que presentarán dentro del primer trimestre de cada año.

11. Queda especialmente prescrito, que cada una de las notas dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores se circunscribirá á un solo asunto y que todos los documentos que se acompañen en idioma extranjero, han de ser traducidos al castellano.

12. Tendrán los Jefes de Misión á su exclusivo cargo lo referente á la reglamentación de la Secretaría de la Legación, y ejercerán la debida vigilancia para el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores que corresponda ejecutar á los empleados de su dependencia, observando la conducta de ellos en el desempeño de sus funciones.

13. Distribuirán el trabajo entre los empleados en la forma que consideren conveniente y les encargarán la recopilación de aquellos antecedentes necesarios para dar cumplimiento á los estudios é informaciones que les sean encomendadas.

14. En los casos de traslación, retiro por imposibilidad ó cesación del servicio, los Jefes de Misión presentarán personalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores del país en que estén acreditados, al Primer Secretario de la Legación en el carácter de Encargado de Negocios ad-ínterim, confirmando después ese acto por nota oficial; llenada esta formalidad, procederán á hacer entrega de la carta de retiro y si ésta debiera ser presentada por su sucesor, lo comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores y se despedirán en seguida de las autoridades correspondientes, observando el ceremonial de práctica en el país.

15. Si el retiro obedeciera á la supresión de la Legación ó á dificultades que pudieran presentarse en las relaciones diplomáticas, ó bien, á ruptura de dichas relaciones, los Jefes de Legación podrán antes de salir del territorio, entregar en custodia el archivo á los Cónsules Generales de la República, y, en ausencia de éstos, á una Legación de otro país amigo, siempre que no recibieran en tiempo instrucciones especiales.

Art. 2º Los sueldos y gastos de que tratan los artículos 8 á 14 inclusive, quedan reglamentados en la siguiente forma:

1 Los miembros del Cuerpo Diplomático Argentino gozarán del sueldo, gastos de representación y de oficina que fija anualmente la ley de presupuesto general y su pago se hará por trimestres adelantados, de acuerdo con lo establecido en la ley nº 4711, ya sea por intermedio de la Legación de la República en Inglaterra, ó de los apoderados que constituyen en la Capital Federal.

2 Los empleados diplomáticos recibirán para instalación y viático: los nombrados para Europa, América del Norte y Asia el importe de seis meses del sueldo fijado por el presupuesto; los nombrados para el Brasil, Bolivia, Perú, Chile y demás repúblicas sudamericanas el importe de cinco meses; y los nombrados para la República Oriental del Uruguay y el Paraguay el importe de cuatro meses.

3 Los gastos para traslación se pagarán como lo establece el artículo 13 de la ley nº 4711, con excepción de las traslaciones que se efectúen entre la República Oriental del Uruguay y el Paraguay, ó vice versa y dentro del continente europeo, en cuyos casos solamente se pagará el importe de dos meses del sueldo que fija la ley de presupuesto.

4 A los empleados diplomáticos ascendidos de que trata el artículo 14 se les acordará para gastos las sumas siguientes: á los Primeros Secretarios que pasen á ocupar el puesto superior inmediato de Encargado de Negocios ó el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el importe de dos meses del sueldo correspondiente al nuevo empleo; y el de un mes á los Segundos Secretarios ascendidos á Primeros Secretarios, lo mismo que á los Agregados que pasasen á ocupar los de segundos Secretarios.

5 Cuando el Jefe de Legación, por licencia ú otra causa, no entrare nuevamente en ejercicio de sus funciones después de un término mayor de dos meses, el Secretario de la misma en su carácter de Encargado de Negocios ad ínterim recibirá la cantidad que el presupuesto asigna para gastos de oficina.

6 Los Secretarios de Legación que desempeñen el puesto de Encargado de Negocios ad ínterim, por ausencia ó fallecimiento del Jefe de la Misión, gozarán en calidad de sobresueldo, mientras lo ejerzan, la diferencia entre su propio sueldo y el que corresponde á éste funcionario, además de los gastos de oficina que determina el inciso anterior.

Art. 3º El personal del Cuerpo Diplomático gozará de dos clases de licencia: ordinaria y extraordinaria.

1 La ordinaria será anual ó cada cuatro años, no pudiendo exceder la primera de treinta días ni la segunda de cuatro meses, debiendo entenderse esta última con el objeto de trasladarse á la República.

2 La extraordinaria será determinada en cada caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3 No podrá hacerse uso de la ordinaria en el mismo año en que se hubiere gozado de una extraordinaria.

4 En las licencias ordinarias y extraordinarias para trasladarse á la República no se computará el término de la duración del viaje de venida y regreso.

5 Las licencias ordinarias podrán ser prorrogadas siempre que hubiere causa justificada para ello.

6 El empleado que no hiciere uso de la licencia ordinaria anual no podrá acumular en el año siguiente el término que para dicha licencia le está señalado.

7 La licencia ordinaria de cada cuatro años, podrá usarse aún después de transcurridos dichos cuatro años, sin que ello importe autorizar aumento alguno proporcional y en ningún caso acumulación de términos.

8 Para usar de la licencia ordinaria anual se llenarán los requisitos siguientes: Los Jefes de Misión darán aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores del lugar en que deban encontrarse al hacer uso de ella, y los demás empleados de las Legaciones la solicitarán de sus respectivos Jefes, debiendo éstos dar conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores.

9 Cuando se trate de la licencia ordinaria de cada cuatro años, el personal de las Legaciones la solicitarán por escrito del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los Jefes de Legaciones lo harán directamente y los demás empleados por medio de sus Jefes respectivos. Ningún empleado podrá usar de la licencia mientras no le haya sido acordada y comunicada la autorización.

10 El personal de una misma Legación no podrá disfrutar simultáneamente de la licencia ordinaria.

11 El miembro del Cuerpo Diplomático que obtuviere la licencia extraordinaria á que se refiere el inciso 2º del presente artículo, solamente gozará de la mitad del sueldo que le está asignado cuando la licencia exceda de un mes y, si ex-

cediera de cuatro meses, no tendrá goce de sueldo. En ningún caso podrá concederse dicha licencia por más de seis meses

Art. 4º Para ser nombrado Secretario ó Agregado de Legación se requieren las condiciones siguientes:

1 Los primeros y segundos secretarios deberán tener certificados de estudios completos de los Colegios Nacionales de la República y conocimientos de derecho internacional, constitucional y administrativo, lo que acreditarán por medio de certificados de los Institutos correspondientes ó por unexamen especial á que serán sometidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2º Los Agregados deberán haber cursado todo el plan de estudios de los Colegios Nacionales y tener conocimientos generales de derecho internacional.

3º En igualdad de condiciones serán designados para Secretarios y Agregados civiles las personas que desempeñen puestos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4 Los Secretarios y Agregados deberán ser ciudadanos argentinos.

5 Los Agregados Militares del Ejército ó de la Armada serán nombrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero las personas que deban desempeñar estos cargos, serán indicadas por cada uno de los Ministerios respectivos, dentro de los grados de Teniente 1º á Teniente Coronel.

Art. 5º Los deberes y atribuciones de los Secretarios y Agregados civiles y militares son los que se expresan á continuación:

1 El personal efectivo ú honorario que forme parte de las Secretarías de Legación queda sometido á todas las reglas de disciplina de la misma.

2 Los primeros Secretarios tienen la dirección de la Secretaría y todo el personal que pertenezca á la misma se encuentra bajo su inmediata dependencia, correspondiéndole á ellos: promover y dirigir el trabajo de Secretaría; mantener el orden y regularidad del servicio; reunir los antecedentes necesarios para el perfecto conocimiento de los asuntos de que deba ocuparse la Legación; recibir y abrir toda la correspondencia oficial y ponerla en conocimiento de sus Jefes; usar y conservar las claves y sellos; tener á su cargo los asuntos que requieran una reserva oficial y bajo su custodia personal los documentos que á ella se refieran; organizar todos los elementos indispensables para la redacción de la Memoria anual que deben pasar los Jefes de Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como para los trabajos especiales que se resolviese llevar á cabo; redactar los informes, memorias y estudios que les fueran encargados especialmente por sus Jefes; presentar á los Jefes de Legación cada seis meses por lo menos estudios sobre asuntos que tengan relación con el país en que está acreditada aquella y que interesen directa ó indirectamente á la República; legalizar documentos y expedir pasaportes; substituir á los Jefes de Legación en el carácter de Encargados de Negacios ad ínterim de acuerdo con el artículo 4º de la ley; y vigilar la conducta de los empleados y comunicar á los Jefes de Legación toda transgresión en el cumplimiento de sus deberes, siendo responsable de cualquier omisión á este respecto.

3 Corresponde á los segundos secretarios: tener á su cargo todos los libros y registros que deben llevarse en la Legación; expedir la correspondencia suelta ó en valija, de los impresos que se envíen a ¡Ministerio de Relaciones Exteriores ó que deban distribuirse por orden superior; guardar, arreglar y conservar el archivo y la biblioteca; formar el índice general del archivo y del catálogo de la biblioteca; reemplazar á los primeros Secretarios mientras dure su impedimento ó en caso de cesación de su empleo ó de muerte, mientras se designa la persona que deba desempeñar tales funciones; practicar todos los demás trabajos de carácter oficial que le fuesen encomendados.

4 Corresponde á los agregados civiles; auxiliar á los secretarios en todo aquello que les fuese ordenado; reemplazar á los segundos secretarios en los mismos casos que éstos reemplazan á los primeros; desempeñar todas las funciones y cumplir todas las órdenes que en su carácter oficial le fueran señaladas.

5 En las Legaciones en que no hubiere sino un solo Secretario corresponderá á éste todas funciones señaladas á los primeros y segundos Secretarios.

6 Los agregados civiles honorarios que no se presentaren á prestar sus servicios sin causa justificada en las respectivas legaciones, serán declarados cesantes, una vez que el jefe de la misión lo haya puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7 Los agregados militares forman parte de la legación y se considerarán comprendidos en el personal oficial de la misma, rigiendo para ellos las prescripciones siguientes:

a) En todo lo que se refiere á las relaciones con las autoridades extranjeras dependen directamente del jefe de la legación.

b) Cuando se trate de materias técnicas del arte militar se entenderán directamente con el Ministerio respectivo, dando, sin embargo, conocimiento al jefe de la legación de todas las comunicaciones que efectuaren.

c) Recibirán sus instrucciones de los Ministerios respectivos, y las comunicarán al jefe de la legación.

d) Concurrirán como los demás empleados de la legación á los actos oficiales á que éstos asistan y en los de etiqueta que exijan puesto determinado, ocuparán el suyo, cualquiera que sea su categoría militar, después del primer secretario de la misma.

e) Gozarán de las compensaciones pecuniarias que los respectivos Ministerios les asignen.

f) Cada vez que fuere necesario remover ó separar un agregado militar, la resolución será tomada por el Ministerio de Relaciones Exteriores á propuesta del Ministerio respectivo, según su clase militar.

Art. 6º El personal del Cuerpo Diplomático de la República usará en todos los actos oficiales en que el ceremonal lo exija el uniforme siguiente:

1 Los jefes de misión tendrán uniforme de gala y común.

2 El uniforme de gala será: casaca de paño azul oscuro, corte derecho y forro blanco de seda con dos bordados en los puños; uno en el cuello, pecho, carteras y junto de la espalda; los botones dorados llevarán las armas de la República; pantalón blanco con franja de oro ó bien calzón corto blanco, donde se acostumbre; chaleco blanco con botones chicos, haciendo juego con los de la casaca; espadín dorado con las armas nacionales en el puño y cinturón blanco; sombrero montado con presilla bordada y cordón de oro, cucarda bicolor y guarnecido de pluma blanca.

3 El uniforme común será: casaca, chaleco y sombrero igual á los ya descriptos, con pantalón azul oscuro y franja de oro.

4 Los Encargados de Negocios y primeros secretarios tendrán un solo uniforme, que será igual al común de los enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios, con las modificacienes siguientes: en los puños sólo llevarán un bordado; el sombrero no tendrá cordón de oro y la pluma será negra.

5 Los segundos Secretarios usarán el mismo uniforme que los primeros, con las variaciones siguientes: la casaca no llevará bordado en el pecho ni en el junto de la espalda, llevando solamente el vivo; los bordados de los puños, del cuello y de las carteras, serán de un dibujo diferente; los pantalones tendrán solamente un vivo; el sombrero llevará un cordón de oro en lugar de la presilla bordada.

6º Los Agregados tendrán el mismo uniforme de los segundos secretarios con las alteraciones siguientes: en los puños en lugar de bordados tendrán tres vivos; el sombrero no tendrá pluma.

Art. 7º El uniforme establecido en el artículo anterior será obligatorio para todos los empleados diplomáticos y no podrá ser alterado, ni substituído sino por aquellos que tuvieran derecho al uso del uniforme militar.

Art. 8º Los jefes de buques de la Armada Nacional de estación naval en puertos extranjeros donde existe acreditada Legación de la República, estarán á las órdenes de ésta en lo referente á actos de etiqueta y representación y recibirán de ella las instrucciones que considere oportuno transmitirles á ese efecto, sin perjuicio de las generales ó especiales impartidas directamente por el Ministerio del ramo.

En los actos oficiales los jefes de buques se regirán por el reglamento vigente sobre ceremonial naval de fecha 8 de octubre de 1904.

No se considerará visitas de carácter oficial las que los funcionarios argentinos ó extranjeros, cualquiera que sea su categoría, hagan, sin previo aviso, á bordo de los buques de estación. En esos casos se prescindirá de los honores que, según el rango de aquellos debiera corresponderles, y que son los que á continuación se expresa:

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios: El Comandante en Jefe y el Comandante si fuere buque insignia, ó el Comandante en caso contrario, lo recibirán en la plataforma alta de escala, acompañados por los oficiales que deberán estar próximos al portalón. La guardia militar formará frente al portalón por donde el Ministro debe embarcarse.

Al atracar á la escala la embarcación que lo conduzca se tocará *atención*, y á su entrada á bordo la guadia presentará las armas, tocando *marcha redoblada*.

Los oficiales saludarán militarmente y todo el personal que se halle en cubierta tomará la posición de *Firmes*.

Simultáneamente se izará como distintivo en el tope de trinquete, si lo hubiere, y en su defecto en el del mayor el Pabellón Nacional.

Si hubiere banda de música ésta tocará el Himno Nacional en vez de *Marcha*.

Al desembarcar se repetirán los honores antes indicados, efectuándose además una salva de 15 cañonazos que dará principio cuando la embarcación que conduzca al Ministro esté á una distancia prudencial, arriándose el distintivo con el último disparo.

Durante el acto los oficiales vestirán el uniforme de media gala y la tripulación el de paseo.

Ministros Residentes: Los mismos honores prescriptos anteriormente con las modificaciones siguientes: Será recibido en la plataforma alta de la escala por el comandante y el oficial de guardia, y en el portalón por el comandante en jefe, si fuere buque insignia.

La salva será de 13 cañonazos y la *Marcha Redoblada*.

Encargados de Negocios: Los oficiales vestirán el uniforme de servicio y la tripulación el de diario.

El comandante y el oficial de guardia lo recibirán en la plataforma alta de la escala. Los demás oficiales estarán próximos al portalón. La guardia militar formará con frente al portalón por donde deba entrar.

Al atracar á la escala la embarcación que lo conduzca, se tocará *Atención*, y á su entrada

á bordo la guardia presentará las armas, tocándose *Marcha Redoblada*. Al mismo tiempo se izará al tope de trinquete, ó, en su defecto al del mayor, el Pabellón Nacional como distintivo.

Al desembarcar se repetirán los mismos honores y al estar la embarcación á distancia prudencial, se hará una salva de 11 cañonazos, arriándose el distintivo al efectuarse el último disparo.

Los honores indicados anteriormente para los representantes diplomáticos se harán en su primera visita oficial, al embarcarse para regresar á la República, y cuando desembarquen del buque que los haya conducido al país donde hubiere de residir.

Cuando un miembro del Cuerpo Diplomático extranjero visite oficialmente á un buque de la Armada Nacional, surto en las aguas donde aquél esté acreditado, se le harán los mismos honores que correspondan al funcionario nacional de igual rango, á excepción de la bandera, que será reemplazada por la del país correspondiente, y sustituyéndose en el caso del Embajador ó Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario el Himno Nacional por el de la nación que aquél represente, más una salva de 19 cañonazos en el primer caso.

Cuando simultáneamente visiten á un buque de la Armada dos ó más diplomáticos extranjeros sólo se izará la bandera correspondiente al más antiguo; y si asimismo sucediera que desembarcaren juntos, lo honores sólo será tributados á aquél.

Los representantes diplomáticos argentinos gozarán de los honores á que antes se hace referencia desde que se haya expedido el decreto de su nombramiento.

Art. 9º Además del libro-matrícula establecido en el artículo 18 de la ley nº 4711 las Legaciones de la República están obligadas á tener los libros siguientes:

1 *Entradas*: En este libro se anotarán todas las comunicaciones que reciban las Legaciones. Debe estar dividido en cinco partes, á saber: gobierno argentino; gobierno ante el cual está acreditada la Legación; Legaciones Argentinas; Legaciones Extranjeras; y Consulados, Particulares y Varios.

En él se hará constar la fecha de la entrada, así como un extracto del documento recibido, determinando el número que le corresponda si se trata de un asunto recién iniciado.

2 Copiadores de notas, telegramas y demás documentos oficiales, dividos en la siguiente forma: (a) Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina; (b) Ministerio de Relaciones Exteriores del país en que está acreditada la Legación; (c) Legaciones Argentinas; (d) Legaciones Extranjeras; (e) Consulados; (f) Telegramas; (g) Asuntos reservados; (h) Pasaportes, Particulares y Varios. Cuentas.

3 Los libros deberán tener el mismo formato y ser foliados y al abrirse como al cerrarse, el Jefe de la Legación hará constar en la primera y en la última página la fecha de esas operaciones, indicando el número de páginas útiles que contiene.

4 Las Legaciones Argentinas usarán en todas sus comunicaciones oficiales papel igual en su clase y dimensiones, siendo éstos de 33 centímetros de largo por 22 de ancho con un margen de 6 centímetros á la izquierda del anverso y derecha del reverso, y debiendo contener cada página 19 renglones.

El modelo será entregado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conjuntamente con el de los libros á que antes se hace referencia.

5 El papel de notas así como los sobres correspondientes llevarán un membrete con la inscripción «Legación de la República Argentina» sin armas é impreso ó litografiado con tinta negra.

6 Las Legaciones Argentinas sólo podrán usar las armas nacionales en las banderas, escudos y sellos.

Art. 10. Los Jefes de Legación, los Secretarios y demás personal, tendrán presente en el desempeño de sus respectivos puestos las disposiciones que á continuación se expresan y que les servirán de instrucciones de carácter general.

1 Procurarán por todos los medios á su alcance mantener la mayor armonía y buena inteligencia en las relaciones de la República con el país en que están acreditados.

2 Defenderán los intereses de los ciudadanos argentinos cuando sean perjudicados indebidamente ó por actos de denegación de justicia.

3 Cuidarán que las tratados y convenios existentes sean observados, reclamando contra cualquier acto que importe una falta de cumplimiento á sus cláusulas.

4 Reclamarán para el Gobierno Argentino las regalías de carácter general consagradas por el derecho Internacional ó las que fueran una consecuencia de títulos, costumbres ó favores que se hubieren reconocido á otros gobiernos en igualdad de condiciones.

5 En las gestiones que sea necesario iniciar adoptarán siempre que fuere posible, la forma verbal, procurando de este modo facilitar la acción y obtener soluciones equitativas que concuerden con las buenas relaciones de amistad que matienen los respectivos gobiernos.

6 Las legaciones de la República se comunicarán respectivamente los antecedentes é informaciones que puedan servir para ilustrar los asuntos que tengan pendientes, concurriendo de esta manera á facilitar la acción de cada una de ellas, y contribuyendo por ese medio al logro de soluciones satisfactorias en las dificultades ocurrentes.

7 Estudiarán lo referente á la representación consular y propondrán la creación ó substitución de consulados y las reformas que se estimen oportunas.

8 Gestionarán el *exequátur* de las patentes consulares.

9 Prestarán á los cónsules el apoyo y protección necesarias en los casos de infracciones á los reglamentos de los mismos.

10. Repatriarán á los ciudadanos argentinos que se consideren desvalidos, siendo conveniente solicitar en cada caso la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo en los de urgencia.

Art. 11. Es prohibido á los Jefes de Legación:

1 Hacerse cargo, aunque sea transitoriamente, de la gestión de los negocios de una Legación extranjera, sin la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo en los casos de urgencia, podrán encargarse transitoriamente de la protección de los ciudadanos ó súbditos y recibir en depósito las archivos de aquélla, avisándolo inmediatamente al Ministerio.

2 Tener comunicaciones oficiales con las reparticiones de la administración de la República, sin conocimiento y por otro conducto que el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3 Mantener correspondencia con diarios ú otras publicaciones ó con cualquier persona que no sea de aquellas á quienes tengan el deber de dirigirse, sobre los negocios públicos de algún gobierno extranjero ó sobre materias que sean ó puedan ser objeto de correspondencia oficial ó discusión con el gobierno ante quien esté acreditada la Legación.

4 Participar en cualquier forma en la política del país de su residencia, debiendo abstenerse de toda manifestación de opinión sobre la misma ó sobre otras cuestiones que se promuevan dentro de su jurisdicción.

5 Pronunciar discursos en público en el país de su residencia oficial, salvo que esto fuera indispensable con motivo de las fiestas á que fueren invitados.

Aun en este caso les será prohibida toda referencia á las cuestiones políticas pendientes en la República ó en cualquier otra parte.

6 Usar uniforme que no hubiese sido expresamente autorizado.

7 Recomendar persona alguna para empleo honorarios ó remunerados en el gobierno del país en que se encuentra la Legación.

8 Pedir ó aceptar de gobierno alguno extranjero, para ellos ó para otras personas, regalos, emolumentos, favores pecuniarios, empleos ó títulos de cualquier clase.

Exceptúanse los presentes, títulos, honores ú otras recompensas que le fueren ofrecidas como reconocimiento de servicios prestados á los estados ó á sus súbditos ó ciudadanos, los que no podrán ser aceptados sin la autorización correspondiente.

Art. 12. Derógase en todas sus partes los decretos de 7, 17, 19, 25 y 31 de enero, 6 de febrero, y los de 1º de marzo y 19 de abril de 1901.

Art. 13. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 14 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el señor don Carlos Monteverde, del puesto de oficial de la sección Asuntos Privados y de Beneficencia y Culto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor don Carlos Monteverde, del puesto de oficial de la sección Asuntos Privados y de Beneficencia y Culto.

Art. 2º Nómbrase oficial de la sección Asuntos Privados y de Beneficencia y Culto, al Escribiente de la misma señor don Juan G. Valenzuela, y en remplazo de éste al señor don David Uriburu, auxiliar de la oficina de Prescripción de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1.500) un mil quinientas barricas con cemento Portland, venido en el vapor «Amiral Baudin» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Guerra, se destina al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7o del contrato aprobado por decreto de 9 de marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (350.000) trescientos cincuenta mil kilos de piedra bruta, venida en el buque «Destino» y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, se destina á las obras de defensa de la dársena norte.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4o de la ley no 4301 de 3 de febrero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (22) veintidós bultos conteniendo dos locomóviles, venidos en el vapor «Highland Prince» y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (33) treinta y tres bultos conteniendo bancos escolares, venidos en el vapor «Hermione» y que según se expresa en la solicitud que precede de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza, se destinan al servicio de los establecimientos de su dependencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (8) ocho cajones conteniendo siete aparatos telegráficos «Morse» y trescientas ochenta ruedas de repuesto, venidos en el vapor «Bellena» y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección General de Correos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (13) trece cajones conteniendo aparatos para ejercicios físicos, venidos en el vapor «Oroño» y que según se expresa en la nota que precede, del Colegio Nacional Oeste, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7o del contrato aprobado por decreto de 9 de marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (72) setenta y dos vigas de madera dura con (2950) dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados, venidas en el buque «Enrique Krofft» y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, se destinan á las obras de defensa de la dársena norte.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4o de la ley no 4301, de febrero 3 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (365) trescientos sesenta y cinco barricas de cemento Portland venido en el vapor «Virginia» y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, se destina al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3o de la ley no 4269,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (20) veinte barriles con 3996 kilos, peso bruto, de aceite mineral común para máquinas, venido en el vapor «Cavour», y que según se expresa en la solicitud que precede de los señores Dirks Dates y Cía. se destinan al servicio de las obras del puerto de Santa Fe, de que son constructores.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 250 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (26) veintiséis cajones conteniendo comestibles, venidos en el vapor «Cordillere» y que según se expresa en la solicitud que precede del señor Ministro Argentino en el Paraguay, se destinan al servicio particular del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo colecciones de Historia Natural venidas en el vapor «Carolina» y que según se expresa en la solicitud que precede de la Universidad de Córdoba, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres bultos conteniendo (276) doscientos setenta y seis kilos de vendas, venidas en el vapor «Raphael» y que según se expresa en lo solicitud que precede del Hospital Italiano, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7o del contrato aprobado por decreto de 9 de marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (300.000, trescientos mil kilos de piedra bruta, venida en el buque «Felice M.» y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, se destina á las obras de defensa de la dársena norte.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo un estandarte, venido en el vapor «Citta de Torino» y que según se expresa en la solicitud que precede del obispado de La Plata, se destina al servicio del Asilo de Jesús.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Eleodoro Curubeto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Eleodoro Curubeto, cuya renuncia se acepta, á don Emilio H. González.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XVI

Dejando sin efecto un convenio celebrado entre el Gobierno de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la precendente nota de la Caja de Conversión, manifestando que el Directorio de la misma, dándose cuenta de las dificultades é inconvenientes que hay para la traslación de las oficinas de esa institución, al edificio del Banco de la Provincia, considera que debe desistirse de ese propósito; agregando también que dicho edificio no podría se ocupado en su estado actual por la Caja de Conversión, debido á la falta de luz, y á que su disposición no llenaría las exigencias de la misma, y que para ponerlo en las condiciones requeridas habría necesariamente que ejecutar obras por una suma mayor de $ 150.000, aparte de que los tesoros que allí existen son anticuados y no ofrecen la seguridad que necesitan los caudales que la caja guarda,

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia de parte del Gobierno de la Nación, para dejar subsistente la negociación en la parte que se refiere á la propiedad calle San Martín nos 147 al 159;

Que el Excmo. señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires ha manifestado por parte de su Gobierno la conformidad para que se deje sin efecto la operación de compra de la propiedad ocupada por el Banco de la Provincia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el convenio celebrado con fecha 20 de septiembre de 1905, entre el Gobierno de la Nación y el de la provincia de Buenos Aires, en lo que se refiere á la adquisición del edificio que ocupa actualmente el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con frente á las calles San Martín y B. Mitre, quedando subsistente la negociación de la propiedad calle San Martín nos 147 al 159, que el Gobierno de la Nación compra al de la provincia por la cantidad de $ 700.000 setecientos mil pesos moneda nacional, pagadera en Letras de Tesorería, con cuatro por ciento de interés anual, y á vencer por partes iguales el 15 de junio, 15 de julio y 15 de agosto de 1906.

Art. 2o Una vez que el Escribano de Gobierno comunique que está lista la escritura respectiva, el Ministerio de Hacienda expedirá la orden del pago correspondiente por capital é intereses.

Art. 3o Comuníquese, dése cuenta oportunamente al H. Congreso, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XVII

Concediendo en arrendamiento un terreno.

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

Vista la solicitud de Vicente Nino, pidiendo se le permita seguir ocupando como arrendatario y en iguales condiciones que hasta el presente, un terreno en el puerto de La Plata; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Vicente Nino, (250) doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, manzana B¹ debiendo abonar en la aduana local, en concepto de alquiler y por trimestres adelantados ($ 0,01) un centavo moneda nacional al mes, por cada metro cuadrado.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta concesión cuando lo crea conveniente, no dando el hecho lugar bajo ningún concepto á reclamo ni indemnización.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo en arrendamiento un terreno

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Antonio De Angelis, pidiendo se le permita seguir ocupando un terreno en el puerto de La Plata, en las mismas condiciones que hasta ahora; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que puede accederse á lo pedido,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Antonio De Angelis, cuatrocientos metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, ubicado en la manzana 63, debiendo abonar por alquiler en la aduana local, por trimestres adelantados, medio centavo moneda nacional mensual, por metro cuadrado.

Esta concesión será dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY

XIX

Concediendo en arrendamiento un terreno.

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

Vista la solicitud que precede de don Gotardo Capurro, pidiendo se le permita seguir ocupando en las mismas condiciones que hasta el presente, un lote de terreno en el puerto de La Plata; y resultando de lo informado precedentemente que puede deferirse á lo solicitado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor Gotardo Capurro (450) cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de terreno en el puerto de La Plata, manzana 64, debiendo abonar en concepto de alquiler en la aduana local, por trimestres adelantados, (0.025) dos y medio centavos moneda nacional al mes, por metro cuadrado.

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento dejar sin efecto la presente concesión, sin que por el hecho se dé lugar á indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capilal y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

XX

Denegando un reconocimiento de avería.

Excmo. Señor:

No existe en la ordenanza ni leyes aduaneras, disposición alguna que autorice á que en casos fortuitos como el que origina el pedido de los recurrentes, se acuerde rebaja en los derechos á que están afectadas á su importación las mercaderías á ellos sujetas.

La ley determina de una manera clara y precisa y sin que dé lugar á duda, cuáles son los casos en que debe acordarse aquel beneficio, no comprendiéndose en ellos al recurrente.

En éste se trata de mercaderías que, aseguradas en depósito, son en parte destruídas por un incendio, sufriendo las que han podido ser salvadas con deterioros en sus envases.

Dichas mercaderías, en su totalidad, han pagado sus correspondientes pólizas de seguros á las compañías solicitantes, las que por su misma índole están expuestas á diario á sufrir como en el caso ocurrido, las contingencias de su propio negocio, y entonces son ellas y no el fisco las que deben soportar las consecuencias del demérito que pueden haber tenido las mercaderías salvadas del siniestro, desde que á no haberse aquél producido, ellas habrían sido también las únicas beneficiadas por las sumas percibidas en concepto de prima por seguro.

Por otra parte, el art. 33 de la ley de aduana en vigor, no acuerda avería alguna á aquellas mercaderías cuyos envases ó accesorios sufran deterioros siempre que aquéllas se hallen en buen estado, condición en que se encuentran las que motivan estos obrados, según se desprende por la última parte del informe de la Alcaidía de la Aduana de la Capital, lo que la excluye en todos los casos, de pretender rebajas por avería.

Por los fundamentos expuestos, esta Inspección entiende que debe V. E. desestimar el pedido de las compañías firmantes, no haciendo lugar á él.—Buenos Aires, enero 30 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Resultando de los precedentes informes que la avería que se reclama, sólo se ha producido en los envases, lo que también resulta evidenciado por la misma calidad de los artículos que no admiten averías parciales por origen de fuego; y teniendo en cuenta que las Ordenanzas de Aduana no admiten el reconocimiento de averías por daños del envase, soy de opinión que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1906. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 16 de 1906.

Vista la solicitud que precede de varios representantes de compañías de seguros, pidiendo se les acuerde rebaja en los derechos correspondientes á los inflamables salvados en el incendio de la «Barraca Unión»; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de la improcedencia del pedido, la ley de aduana en vigor por su art. 33 prohibe acordar averías por deterioros que sufran los envases y accesorios de las mercaderías, siempre que ellas se hallen en buen estado, como de las constancias de lo actuado resulta con las que motivan esta presentación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitdo, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo un mes de sueldo

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la presente solicitud, y atento á lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Concédese al ex Auxiliar de Contaduría del Arsenal Principal de Guerra, don César Bedogni, un mes de sueldo igual al que dicho empleado disfrutaba, por haber quedado

cesante á causa de haberse suprimido en el presupuesto de guerra vigente, el puesto que desempeñaba.

Art. 2º La Dirección General de Arsenales de Guerra abonará dicha suma, imputándose ésta á la partida que para jornales y materiales le asigna el presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Arsenales de Guerra.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

II

Concediendo un mes de sueldo

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la presente solicitud, y atento lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese al ex Escribiente del Arsenal Principal de Guerra, don Juan R. Muñoz Cabrera, un mes de sueldo igual al que dicho empleado disfrutaba, por haber quedado cesante á causa de haberse suprimido en el presupuesto de guerra vigente, el puesto que desempeñaba.

Art. 2º La Dirección General de Arsenales de Guerra abonará dicha suma, imputándose ésta á la partida que para jornales y materiales le asigna el presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Arsenales de Guerra.

FIGUEROA ALCORTA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, febrero 16 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente de 2ª de la Subprefectura de Bella Vista, don Juan C. Díaz, y nómbrase en su reemplazo á don Miguel Dulce.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 16 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de Ayudante de 2ª clase de la Ayudantía de Oroño, al ciudadano don Alejandro C. Urien.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 16 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos, dando cuenta que con fecha 31 enero ppdo., falleció el Escribiente 2º de la Subprefectura de puerto de Victoria don Edmundo O. Ruiz,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente 2º de la Subprefectura del puerto de Victoria á don Antonio C. Chiara.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Abriendo un crédito al Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

Siendo necesario proceder á la liquidación de los créditos adeudados por el Departamento de Agricultura por pasajes para internación de inmigrantes, empleados en comisión y gastos efectuados por las distintas divisiones dependientes del citado Ministerio, durante los ejercicios de 1904 y 1905, en razón de haber resultado insuficientes los fondos votados por el H. Congreso para su regular funcionamiento,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Agricultura por la cantidad de quinientos setenta mil pesos moneda nacional ($ 570.000 m/n) para abonar créditos pendientes por varios servicios durante los ejercicios de 1904 y 1905, dándose cuenta en su oportunidad al H. Congreso.

Art. 2º Este gasto se imputará al presente acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — D. M. TORINO. — RAFAEL CASTILLO. — JUAN A. MARTIN. — A. F. ORMA. — ENRIQUE GODOY.

II

Autorizando á la División de Minas, Geología é Hidrología para invertir una suma.

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

Visto este expediente, en que la División de Minas, Geología é Hidrología, solicita se le autorice á invertir la partida asignada por el presupuesto vigente para compra de máquinas perforadoras y adquirirlas en el extranjero, por medio del Jefe de la sección de Hidrología ingeniero don Julio Krausse; y estando previsto este caso en el art. 33 de la ley de contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que por intermedio del Jefe de la sección de Hidrología, ingeniero don Julio Krausse, adquiera en el extranjero, las máquinas perforadoras necesarias para el servicio de dicha repartición y demás útiles y accesorios que se detallan en la adjunta planilla, pudiendo invertir al efecto, hasta la suma de cien mil pesos oro sellado ($ 100.000 o/s), asignados por el presupuesto general vigente, en su anexo K, inciso único, ítem 75.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — D. M. TORINO. — RAFAEL CASTILLO. — JUAN A. MARTIN. — A. F. ORMA. — ENRIQUE GODOY.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, presentada por el señor don Alejandro Quiroga, del puesto de profesor de la Escuela de Agricultura de «Las Delicias»,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el profesor de la Escuela de Agricultura de «Las Delicias», don Alejandro Quiroga y nómbrase en su reemplazo á don Pedro Gauna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de Ayudante de la sección de Biología Vegetal de la división de agricultura,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á contar del 1º de marzo próximo, Ayudante de la sección de Biología Vegetal de la división de agricultura, á don Luis María Grondona.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eugenio Minvielle, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Eugenio Minvielle, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, ubicada en La Pampa de la sociedad ganadera The Cullen Station, formando un rectángulo cuyos lados N, y S, tendrán 4.000 metros y los E, á O, 5.000, colindando al Norte con los terrenos concedidos á la sociedad minera el Páramo; al Este, con el Océano Altlántico; al Oeste, con los mismos campos de la sociedad ganadera The Cullen Station; y al Sud, con la parte Norte de la Bahía San Sebastián, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VI

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio R. Allende solicita permiso de reconoci-

miento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Antonio R. Allende el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, con la siguiente ubicación: sobre la costa del Golfo de San Jorge 50.000 metros de largo por 400 de ancho á partir de un punto situado frente al mojón de hierro nº 15 que se encuentra en el lote 13, reserva de la sección A, hasta llegar al mojón de hierro 10 en el lote 2 de la sección B, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VII

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Emilio Rodiño solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que haya resultado oposición alguna,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Emilio Rodiño el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendido sobre la costa del Océano Atlántico y á los catorce mil metros al Norte de la desembocadura de la Bahía Coy, un largo de trece mil metros por un ancho de mil quinientos desde la más baja marea, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VIII

No haciendo lugar á una solicitud de explotación forestal.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Visto este espediente, en el que doña Jovina Pereyra solicita prórroga de su contrato para explotación de bosques en las tierras de que era arrendataria en el territorio del Chaco, el cual venció el 24 de septiembre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas por la recurrente pora solicitar dicha prórroga, debieron haber sido presentadas oportunamente, sin dejar transcurrir todo el plazo de la duración de su contrato y cuatro años más;

Que la tierra solicitada ha sido adjudicada en licitación pública á diferentes personas, no estando, por consiguiente, disponible; y de acuerdo con lo informado y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por doña Jovina Pereyra, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos del ramal de Laboulaye al Sud Oeste del F. C. B. A. al Pacífico.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación de los planos y memorias descriptivas correspondientes á la sección terminal del ramal de Laboulaye al Sud Oeste, ó sea la parte comprendida entre los kilómetros 65 y 160, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los referidos estudios han sido presentados con un retardo de veinte días sobre los plazos fijados al efecto, puede prestársele la aprobación que se solicita, teniendo en cuenta los motivos que han originado dicha demora; el hecho de que esta circunstancia no impedirá la terminación de los trabajos dentro de los términos establecidos; y finalmente que la mayor parte de la línea ha sido construida ya con mucha anticipación á los plazos que marcaba la ley;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse los planos y estudios de la referencia, siendo bien entendido que los trabajos deben quedar terminados dentro del plazo señalado por la respectiva ley de concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Siendo necesario el nombramiento de un empleado en la inspección de las obras de construcción del F. C. de San Cristóbal á Santa Fe, para revisar y contar los materiales que lleguen para las mismas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase apuntador de la inspección de las obras de construcción del F. C. de San Cristóbal á Santa Fe, con el sueldo mensual de cien pesos ($ 100 m/n), y con antigüedad del 1º del actual, á don Emilio Lecombe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Teodoro Iovanovich del puesto de Dibujante de 2ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, y nómbrase en su reemplazo á don Adolfo P. Farengo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCÓRTA.
A. F. ORMA.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante de 2ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), á don Pablo Séneca.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K. ítem 59 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Estableciendo un precio en las obras de pavimentación del puerto de la capital.

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

Vista la presentación adjunta de los señores J. S. y L. Simonazzi, adjudicatarios de las obras de pavimentación de la 2ª y 3ª zona de la 1ª sección del puerto de la capital, por la que manifiesta que el precio de $ 1,90 m/n dado por la colocación de trozos de quebracho sobre los durmientes de las vías férreas, se refiere á cada uno de aquéllos y no al valor de los tres trozos que corresponde colocar, por lo que pide se tenga en cuenta á los efectos del contrato que deben subscribir, y

CONSIDERANDO:

Que la indicación hecha á este respecto en la propuesta, proviene indudablemente de un error material que es por lo tanto de equidad subsanar como lo piden los empresarios mencionados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Art. 1º Queda establecido que el precio de un peso con noventa centavos moneda nacional ($ 1,90 m/n), por la colocación de trozos sobre los durmientes de las vías férreas, en las obras de pavimentación de la 2ª y 3ª zona de la 1ª sección del puerto de la capital, que se les ha adjudicado á los señores J. S. y L. Simonazzi por acuerdo de 30 de diciembre ppdo., debe entenderse por cada uno de dichos trozos, de manera que el precio total de los tres trozos de quebracho colorado, colocados como lo establece el pliego de condiciones y plano aprobados, será de cinco pesos con setenta centavos, moneda nacional ($ 5,70 m).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación, previa toma de razón por la de Contabilidad.

FIGUEROA ALCORTA,
A. F. ORMA.

VI

Ampliando una suma

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en la suma de cuatrocientos diez y ocho pesos oro sellado ($ 418 o/s) ó sea hasta seis mil trescientos treinta y ocho pesos oro sellado ($ 6.338 o/s) la cantidad autorizada á invertir por decreto de fecha 21 de septiembre del año ppdo., que corre agregado, para adquisición de piezas de repuesto para locomotoras del Ferrocarril Central Norte.

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VII

Autorizando al F. C. Central Norte para ensanchar un edificio.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Visto el proyecto acompañado, relativo al ensanche del edificio destinado á talleres en la estación General Güemes del Ferrocarril Central Norte; y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte, para llevar á cabo las obras mencionadas, de acuerdo con los planos acompañados y dentro de la suma de diez mil seiscientos veinte pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 10.620,63 m/n) en que han sido presupuestas.

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del F. C. Central Norte á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. Andino para renovar un seguro contra incendios

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Vista nota de la Administración del Ferrocarril Andino, y de acuerdo con lo informado por la Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, para renovar por el término de un año las pólizas de seguro de los edificios y existencias de sus almacenes generales, cuya operación representa un gasto de ($ 1796,22 m/n), mil setecientos noventa y seis pesos veintidós centavos moneda nacional, que se imputará al producido del mismo ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IX

Dejando sin efecto una concesión para el establecimiento de una balsa en el Río Colorado.

Exp. 5039 C. 1906

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 14 de julio de 1905 se concedió á don José Canavese autorización para efectuar un servicio de balsa en el Río Colorado;

Que posteriormente con fecha 9 de octubre se acordó una concesión análoga á don Joaquín Santos;

Que ambas concesiones fueron acordadas con carácter precario, reservándose por lo tanto el Poder Ejecutivo la facultad de dejarlas sin efecto cuando lo juzgase conveniente, sin derecho á reclamo ó indemnización por parte de los concesionarios;

Que según resulta de los informes producidos por la Dirección General de Vías de Comunicación y telegrama del Gobernador del territorio de la Pampa, don Joaquín Santos tenía instalado ya desde años atrás el servicio de balsa á que se refiere el decreto de 9 de octubre de 1905, de modo que su soliciud implicaba un pedido de conservación de ese servicio;

Que en estas condiciones, no es de equidad mantener la autorizacion concedida á don José Canavese, hecha sin tener en cuenta ese antecedente, que se ha puesto de manifiesto con motivo de su reclamación fundada en la circunstancia de que al pretender instalar su balsa en el Río Colorado, se encontró con que en ese paraje funcionaba la de don Joaquín Santos;

Que pudiendo el recurrente gozar de la concesión que solicitó, haciendo sus operaciones en otro paraje del mismo río, y dada la facultad reservada explícitamente por el Poder Ejecutivo, en el decreto de fecha 14 de julio que ha sido citado,

De acuerdo con lo aconsejado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 14 de julio de 1905, en la parte que concede á don José Canavese el permiso que solicita para establecer una balsa sobre el Río Colorado frente al lote nº 10, fracción B, sección XXI, y notifíquese al interesado á fin de que proponga nueva ubicación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

X

Aprobando unos planos del F. C. Gran Oeste Argentino relativos á una alcantarilla.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Dmpresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, demostrativos de alcantarillas de bóveda de dos y tres metros de luz y de dos tramos, como también de cinco metros de luz y de dos tramos.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XI

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir un galpón en la estación Bahía Blanca del F. C. Bahía Blanca y Nord Oeste.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para construir en la estación Bahía Blanca (Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste) un galpón para coches y locomotoras del tranvía de esa ciudad; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, quedando establecido que las referidas obras serán retiradas cuando el aumento del tráfico lo requiera.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir al *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Contaduría General

Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del, formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirigir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun

cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario. v-31-marzo.

Circular nº 5.— Insistiendo en que se remita el balance á que se refiere la circular nº 1.

Buenos Aires, febrero....de 1906.

Señor...

Habiendo vencido con exceso el plazo que se le acordó para que remitiera el balance á que se refiere la circular nº 1 de esta Contaduría General, de cuyo contenido puede Vd. informarse en el caso que no la hubiere recibido por el «Boletín Oficial», y en el que se ha publicado á contar del 15 de enero del corriente año, se servirá Vd. dentro de tercero día remitir el balance en cuestión, pues en el caso de que así no lo hiciere se le suspenderá la liquidación de su haber mensual.—Saluda á Vd. atentamente.—J. BELIN.—*J. B. Brivio*, Secretario. v-21-febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones de embargos é inhibiciones......................	$	21 —
Por inscripciones de hipotecas....	»	347 —
Por inscripciones de propiedades	»	670 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones......................	»	800 90
Por certificaciones de hipotecas..	»	312 60
Por certificaciones de propiedades	»	555 50
	$	2.707 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 19 de febrero de 1906..............................	445.529 06	196.032 78	14.219 61	210.252 39	120 —
Total recaudado en el mes corriente	6.422.544 34	2.825.919 89	194 778 46	3.020.698 35	31.648 99
Id en igual período del año anterior.	5.332.239 99	2.346.521 66	270 552 61	2.617.044 27	32.082 82
Diferencia en favor del mes de febrero del año 1906................				403.654 08	
Id id id id 1905....					433 83
Total recaudado en el transcurso del año corriente........	15.181.689 22	6.679.943 64	447.936 84	7.127.850 48	81.840 18
Id id en igual período del año anterior	14.208.751 37	6.252.152 12	814.927 40	7.067.079 52	69.776 44
Diferencia en favor de 1906........				60.770 96	12.063 74
Id id de 1905........					

A. Fosco,
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y siete días de febrero de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón setecientos veinticuatro mil setecientos treinta y nueve pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	436	billetes	$	27.002 —
» 6 sept'bre » 1890	72	»	»	14.480 —
» 16 octubre » 1891	131	»	»	31.164 —
» 29 » » 1891	19	»	»	3.800 —
» 8 enero » 1894	2.365	»	»	96.809 —
» » » » 1894 B. W. y Cia.	12.428	»	»	32.863 —
» 20 sept'bre » 1897	7.179	»	»	393.562 —
» » » » 1897 (B. W. y C.)	38.513	»	»	38.513 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	31.750	»	»	1.027.875 —
» » » 1897 C. S Americ.	58.653	»	»	58.653 —
Em. antig. autor. Banco Nacional	18	»	»	18 —
	151.564		$	1.724.739 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*Antonio H. Sala.*—*F. Armesto.*—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.—*P. Rodríguez*, Tesorero.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Mendoza—Mes de noviembre de 1905

Número de orden	y letra	Fecha de la iniciación del juicio	Nombre del causante	Objeto del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	Estado actual de la causa
2	A	Febrero 8 de 1900	Francisco Arnedo......	Infracción ley 3764	Impuestos Internos	Federal	Dr. Manuel Lemos	Pidióse resolución en definitiva.
3	»	Septiembre 26 » 1901	Ad. de Alc., y G. Fjarks.	Cobro de honorarios	Segundo Capdevila	»	» »	Pendiente del dictamen fiscal.
4	»	Febrero » » 1904	Juan A. Aguinaga.....	Cobro de una multa	Impuestos Internos	»	» »	» » » »
6	»	Octubre 12 » 1901	Jonás Alvarez..........	Cobro de impuestos	» »	»	» »	» » » »
8	»	Febrero 1º » 1902	Apa y Eslaides.........	» »	» »	»	» »	» » » »
3	B	Septiembre 19 » 1903	Abraham Bertani......	Cobro de pesos	» »	»	» »	Se suspendió la ejecución
4	»	Junio 4 » »	Juan B. Brandi.........	» »	» »	»	» »	» »
5	»	Octubre 18 » 1904	Mario Bernard.........	» »	» »	»	» »	» »
6	»	» 15 » »	» »	» »	» »	»	» »	» »
7	»	Mayo 9 » 1901	José Belizán...........	Infracción vinos	» »	»	» »	Pendiente del dictamen fiscal.
8	»	Febrero 6 » 1902	Ferruccio Berni........	Embargo preventivo	» »	»	» »	» » » »
10	»	Agosto 6 » 1900	Santiago Bordín........	Infracción vinos	» »	»	» »	» » » »
12	»	Junio 17 » 1904	José Borghini y Hnos.	Cobro de pesos	» »	»	» »	Fiscal pidió se librase oficio sobre inhibición terminada.
13	»	Septiembre 19 » 1903	Marcelino Bertrand....	» »	» »	»	» »	Libróse oficio al Juez de Paz de Belgrano.
16	»	Mayo 18 » 1904	Enrique Bruno.........	» »	» »	»	» »	Fiscal pidió liquidación de la deuda.
4	C	Mayo 18 » 1903	Ramón Cano y Cía....	Infracción vinos	» »	»	» »	Libróse oficio al 2º juzgado.
6	»	Mayo 6 » 1904	Sotero Careaga.........	Cobro de multa	» »	»	» »	Ordenóse la devolución de autos.
8	»	Mayo 28 » 1901	Elcira Coria de Ferreyra	Infracción vinos	» »	»	» »	» » »
13	»	Junio 28 » 1897	Agustín Ciarpella......	Infracción alcohol	» »	»	» »	Resolvióse la prescripción.
14	»	Marzo 21 » 1902	Alejandro Cornevin....	Cobro de pesos	» »	»	» »	Pidióse liquidación de la deuda.
1	D	Abril 9 » 1901	José Díaz...............	Infracción vinos	» »	»	» »	Ordenóse el archivo de autos.
5	»	Diciembre 9 » 1901	Agustín Delay.........	Cobro de impuestos	» »	»	» »	Se dió vista al demandado.
7	»	Agosto 29 » 1903	Dufau y Champeau....	Cobro de pesos	» »	»	» »	Pendiente del dictamen fiscal.
8	»	Octubre 28 » 1902	Deffés y Bruno........	» » »	» »	»	» »	Resolvióse la notificación del decreto de remate.
2	F	Diciembre 20 » 1902	Eduardo Felkeimer....	Hurto	Consejo de Guerra	»	» »	Solicitó el indulto.
3	»	Noviembre 29 » 1900	Carlos Fabaro..........	Infracción vinos	Impuestos Internos	»	» »	Fiscal pidió el embargo.
4	»	Febrero 8 » 1899	José Fortunat..........	» »	» »	»	» »	Fiscal pidió suspensión del trámite.
2	G	Septiembre 19 » 1900	Eloy González.........	» »	» »	»	» »	Pidiendo el dictamen fiscal.
10	»	Julio 19 » 1899	Abel Godoy............	Infracción tabacos	» »	»	» »	Diligencióse Juez de Paz de Guaymallén.
11	»	Febrero 9 » 1904	Luis Goifaulier.........	Cobro de pesos	» »	»	» »	Pendiente del dictamen fiscal.
3	H	Agosto 12 » 1904	Joaquín Meíra..........	» »	» »	»	» »	Pidióse fijación de domicilio.
2	L	Diciembre 4 » 1902	Genaro Latino..........	» »	» »	»	» »	Ordenóse la entrega de lo embargado.
7	M	Enero 11 » 1900	Raimundo Monteavaro	Infracción vinos	» »	»	» »	Demandado pidió la exoneración de la multa.
11	»	Agosto 12 » 1904	Francisco Messa........	Cobro de pesos	» »	»	» »	Diligencióse al Juez de Paz de Guaimallén.
1	P	Noviembre 21 » 1899	Juan Carlos Pérez.....	Infracción ley de correos	Fiscal	»	» »	Ordenóse el archivo de autos.
2	»	Febrero 3 » 1902	Fortunato Pataué......	Cobro de impuestos	Impuestos Internos	»	» »	Fiscal reitera pedido de embargo.
4	»	Junio 15 » 1903	Francisco J. Piria....	» » »	» »	»	» »	Citóse de remate al deudor.
5	»	Noviembre 14 » 1901	» » y Cía.	» » »	» »	»	» »	Prórroga para el pago.
7	»	Marzo 24 » 1899	Juan de Dios Palma	» » »	» »	»	» »	Reguláronse honorarios.
11	»	Junio 12 » 1905	Francisco Pechini......	Cobro de pesos	» »	»	» »	Fisc. pid. acum de autos por fall. del dem.; en tanto se inicie juicio suc
12	»	Agosto 16 » 1904	» »	» »	» »	»	» »	
9	R	Diciembre 15 » 1898	José María Romero....	Infracción tabacos	» »	»	» »	Pendiente del dictamen fiscal.
1	S	Junio 21 » 1899	Luis A. Sáenz Peña...	Embargo	» »	»	» »	Fiscal hizo el pedido de informes.
5	»	Diciembre 16 » 1901	José Santamarina......	Cobro de impuestos	» »	»	» »	Requirióse de pago y embargo.
10	»	Agosto » » 1899	Luis A. Sáenz Peña...	Infracción alcohol	» »	»	» »	Ordenóse la citación por edictos.
11	»	Abril 20 » 1903	Máximo Suárez.........	Cobro de impuestos	» »	»	» »	Pendiente del dictamen fiscal.
12	»	Septiembre 23 » 1903	Enrique R. Simais y Cía.	Cobro de pesos	» »	»	» »	Pidióse notificación del demandado.
13	»	Julio 3 » 1902	Luis A. Sáenz Peña...	Cobro de impuestos	» »	»	» »	Libróse exhorto.
1	T	Febrero 3 » 1902	Trabucatti y Cía.......	» » una multa	» »	»	» »	Efectuóse el depósito á la orden Ministerio de Hacienda.
4	V	Mayo 14 » 1905	Oreste Vergeliu........	Cobro de pesos	» »	»	» »	Libróse mandamiento de ejecución.
5	»	Marzo 2 » 1901	Nicolás A. Villanueva	Cobro de impuestos	» »	»	» »	Ordenóse la devolución de autos á su proced. Terminado.
1	Z	Septiembre 23 » 1903	Julio Zeballos.........	» » pesos	» »	»	» »	Libróse mandamiento de ejecución.

Mendoza, diciembre 5 de 1905.

M. Lemos.

Producido de los Boletines «Oficial y Judicial», durante el mes de enero de 1906

DEBE		POR AVISOS Y EDICTOS				HABER
		OFICIAL	JUDICIAL	TOTAL		
Enero	2	$ –	$ 967 80	$ 967 80	Percibido directamente por el habilitado	$ 7.403 40
»	3	» –	» 724 20	» 724 20		
»	4	» 45 –	» 243 60	» 288 60		
»	5	» 384 –	» 387 60	» 771 60		
»	8	» 72 –	» 154 80	» 226 80		
»	9	» 4 50	» 121 50	» 126		
»	10	» –	» 182 70	» 182 70		
»	11	» –	» 244 20	» 244 20		
»	12	» 84 –	» 440 60	» 524 60		
»	13	» –	» 147 15	» 147 15		
»	15	» 399 –	» 41 40	» 440 40		
»	16	» –	» 315 70	» 315 70		
»	17	» –	» 7 50	» 7 50		
»	18	» –	» 263 10	» 263 10		
»	19	» 22 50	» 217 50	» 240		
»	22	» 690 –	» 77 85	» 767 85		
»	23	» 48 –	» 19	» 67 20		
»	24	» 243 –	» 23 10	» 266 10		
»	25	» 30 –	» 441	» 471		
»	27	» –	» 144 90	» 144 90		
»	29	» –	» 85 50	» 85 50		
»	30	» –	» 109 80	» 109 80		
»	31	» –	» 20 70	» 20 70		
		$ 2.022 –	$ 5.381 40	$ 7.403 40		$ 7.403 40

Buenos Aires, febrero 1º de 1906.

Vº. Bº.—NOVILLO LINARES.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

Producido de los Boletines «Oficial y Judicial», durante el mes de enero de 1906

DEBE		POR SUBSCRIPCIÓN Y VENTA					HABER
		VENTA	SUBSCRIPCIÓN OFICIAL	SUBSCRIPCIÓN JUDICIAL	TOTAL		
Enero	2	$ 6 20	$ 495	$ 120	$ 621 20	Entregado directamente al habilitado	$ 4.039 40
»	3	» 5 70	» 306	» 72	» 383 70		
»	4	» 3 60	» 171	» 84	» 258 60		
»	5	» 3 90	» 120	» 6	» 129 90		
»	8	» 4 70	» 48	» 24	» 76 70		
»	9	» 4 70	» 78	» 12	» 94 70		
»	10	» 6	» 186	» 42	» 234 80		
»	11	» 5 30	» 60	» 24	» 89 30		
»	12	» 4 60	» 36	» 12	» 52 60		
»	13	» 4 30	» 36	» 12	» 52 30		
»	15	» 11 90	» 48	» 24	» 83 90		
»	16	» 3 20	» 204	» 54	» 261 20		
»	17	» 7 10	» 150	» 47	» 204 10		
»	18	» 6 40	» 216	» 36	» 258 40		
»	19	» 4 10	» 162	» 30	» 196 10		
»	22	» 3 80	» 215	» 90	» 308 80		
»	23	» 5 80	» 95	» 24	» 124 80		
»	24	» 2	» 102	» 12	» 116		
»	25	» 4 60	» 153	» 23	» 180 60		
»	27	» 1 80	» 12	» 17	» 30 80		
»	29	» 6 50	» 88	» 6	» 100 50		
»	30	» 5 60	» 96	» 24	» 125 60		
»	31	» 1 80	» 41	» 12	» 54 80		
		$ 113 40	$ 3.118	$ 807	$ 4.039 40		$ 4.039 40

Buenos Aires, febrero 1º de 1906.

Vº. Bº.—NOVILLO LINARES.

Simón A. Morsaline.
Administrador.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 37

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

Edicto

Por orden del señor juez de instrucción, capitán don Pedro T. Lagos, se cita y emplaza al soldado Víctor Iraola, del regimiento 1º de caballería de línea, para que en el término de tres días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado, en la 4ª división del Gabinete Militar, á objeto de contestar en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar si no diese cumplimiento á este llamado.—Capital Federal, febrero 14 de 1906.—*Juan Saavedra.*—secretario.

Día 18 de Febrero de 1906

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 38

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Nombramientos de encargado interino del despacho de la Administración Central, de secretario de una junta de excepciones y de instructor de tiro en Bahía Blanca.—Pases.—Licencias.—Imposición de penas.—Condenas.

Nombramientos:

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.—Habiéndose concedido quince días de licencia para ausentarse de esta capital, al jefe de la Administración Central de este Ministerio, coronel don Lino O. de Roa,

El Ministro de Guerra
DISPONE:

1º Mientras dure la ausencia de su destino del coronel don Lino O. de Roa, jefe de la Administración Central de este Ministerio, queda encargado del despacho de esa repartición, el jefe de la 4ª división de la misma, coronel don Rodolfo Mom.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, febrero 17 de 1906.—Encontrándose enfermo el secretario de la Junta de Excepciones de Bahía Blanca,

El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de la citada junta, al subteniente don Santiago Galíndez, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de infanterta de línea, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, febrero 17 de 1906.—Encontrándose el teniente 1º, don Luis Bruce, del Batallón 8 de infantería de línea, nombrado instructor de tiro y gimnasia del Tiro Federal de Bahía Blanca, destacado en Viedma y no pudiendo desempeñar, por lo tanto, esta comisión,

El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Nómbrase en su reemplazo, instructor de tiro y gimnasia del Tiro Federal de Bahío Blanca, al teniente Juan J. Jáuregui, del mismo cuerpo, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Pases:

Capital Federal, febrero 15 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios profesionales al Regimiento 6 de caballería de línea, el farmacéutico don Pablo Brocola, del Batallón 4 de infantería de línea, debiendo atender este cuerpo el de igual clase don Arturo Cristoforetti, del Regimiento 2 de artillería de montaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. GODOY.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar en la 5ª zona de brigada, el teniente 1º don Justo Emegar Urquiza, del Regimiento 7 de caballería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicos:

Como ayudante del jefe militar del Hospital Militar Central, el teniente don Ricardo Grosti, del Regimiento 6 de caballería, y como auxiliar de la 6 zona de brigada, el subteniente don Domingo Vildoza, del 1er Batallón del Regimiento 3 de infantería de línea.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencias:

Al cirujano doctor don Manuel Figueroa, prórroga por un mes.

Al teniente don Nicandro Mañay, de la 2ª Región Militar, por un mes, para pasar á Rauch (Buenos Aires).

Imposición de penas:

El Excmo. señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del P. E., en fecha 6 del corriente, impone al soldado Vicente Fernández, del extinguido Batallón telegrafistas, por haber cometido deserción simple; las penas conjuntas de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio; de acuerdo con el art. 734 del Código de Justicia Militar, reformado.

Condenas:

El Excmo. señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del P. E. en fecha 14 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que el día nueve del mismo condenó al soldado Juan López, del Regimiento 12 de caballería, por haber cometido la falfa de deserción simple, á la pena de dos días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo establecido en los arts 132 y 734 de la ley nº 4708 de reformas del Código de Justicia Militar, y la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del ejército, según lo prescripto en el artículo 732 reformado por la ley citada.

El Excmo. señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en fecha 16 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que el día 13 del mismo condenó al conscripto José L. Villavicencio, del Regimiento de Ingenieros, por haber cometido la falta de perder un instrumento del estado, á la pena un mes de arresto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 810 y 406, inciso 4º del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del código citado.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva, el 23 de octubre de 1905. Tiempo que permaneció en prisión preventiva, 3 meses y 20 días; equivalente en la clase de pena impuesta á 7 meses y 10 días.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Argentino del Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 6 DE FEBRERO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que termina el 6-2-1906	Semana que termina el 6-2-1905	Aumento
Pasajeros	6.132 17	3.517 99	
Encomiendas y exceso de equipajes	248 70	228 59	
Cargas	10.719 59	7.289 80	
Telegramas	81 62	81 03	
Varios	643 11	894 98	
Total $ m/n	17.825 19	12.012 39	5.812 80

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
5 semanas 37 días hasta el 6-2-1906	$ m/n	80.326 15
» » » » » »-2-1905	» »	60.062 36
Aumento	$ m/n	20.263 79

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1905	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	7146 —	4026 —	3120 —	—
Entrada por kilómetro de tren	2 49	2 98	—	0 49
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	—
Entrada por kilómetro de línea	31 66	21 33	10 33	—

E. Lugones,
Contador.

por *E. Díaz,*
E. Lugones.

Publíquese y archívese.—*A. González.*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 10 DE FEBRERO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que termina el 10-2-1906	Semana que termina el 11-2-1905	Aumento
Pasajeros	9.455 14	4.608 69	
Encomiendas y exceso de equipajes	718 59	342 31	
Cargas	20.628 08	18.748 04	
Telegramas	390 05	332 23	
Varios	73 90	31 67	
Total $ m/n	31.265 76	24.062 94	7.202 82

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
5 Semanas 6 días hasta el 10-2-1906	$ m/n	194.147 63
6 » 0 » » » 11-2-1905	» »	203.510 19
Diminución	$ m/n	9.362 56

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1905	Aumento	Diminución
100 $ oro $ m/n				
Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	10050	7160 —	2890 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 11	3 36		0 25
Kilómetros de línea en explotación	482 —	434 —		
Entrada por kilómetro de línea	64 87	55 44	9 43	

J. R. Villalonga,
Contador.

M. Ramallo,
Administrador.

Publíquese y archívese.—*A. González.*

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 10 DE FEBRERO DE 1906, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1905.

	Semana que terminó el 10-2-1906	Semana que terminó el 11-2-1905	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	852 88	259 14		
B. C. Equipajes y encomiendas	27 99	18 13		
D. Cargas	2.592 91	497 58		
F. Telégrafo	46 94	4 19		
F. G. H. I. J. Varios				
Total $ m/n	3.520 72	779 04	2.741 68	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
5 semanas 6 días hasta el 10-2-1906	$ m/n	26.343 72
6 » » » » 11-2-1905	» »	4.870 34
Aumento	$ m/n	21.473 38

Suma anterior	$ m/n	22.823 00
» de la semana	» »	3.520 72
Total	$ m/n	26.343 72

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1905	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	200 —	200 —		
Entrada por kilómetros de línea	17 60	3 90	13 70	

Octavio S. Guerrico,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y archívese.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

En cumplimiento á lo resuelto por el superior Gobierno, en acuerdo de fecha 16 de enero próximo pasado, se llama á licitación verval, para la provisión de los artículos necesarios, para el uniforme de agentes, bomberos y demas personal subalterno, como también para la provisión de uniforme para jefes oficiales de bomberos y maestros de la banda de música.

El detalle de los artículos ya ha sido publicado, y las muestras pueden verse en la oficina de control y suministros. El pliego de condiciones está en esta oficina á disposición de los interesados.

Esta licitación tendrá lugar el sábado 24 del corriente en el despacho del señor secretario General.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes.

v-24-de-febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de aparatos y accesorios telegráficos. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 9 de marzo próximo en el local de la oficina interventora de compras.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906.—*El prosecretario.*

v-9-marzo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los siguientes artículos: paño azul índigo, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, paño verde para vivos, broches, botones para pantalón, hebillas y confección de 2.800 hechuras de gorra. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el miércoles 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina interventora de compras.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1906.—*El prosecretario.*

v-7-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Patentes de carros, coches de plaza y cochería; Breacks, Charrets, Dockars de reparto de mercaderías, Furgones, Carretillas y Carritos de mano.

El 28 del corriente mes de febrero, vence el plazo para munirse de las respectivas patentes, las que sólo se otorgarán previo certificado de la Inspección de Tráfico en que conste la renovación de la tara é inscripción.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906.— v-28-febrero.

PATENTES DE PERROS, BICICLETAS Y VELOCÍPEDOS.

El 28 del corriente mes de febrero, vence el plazo para el pago de la patente anual por el corriente año.

Siendo improrrogable este plazo, una vez vencido se procederá á la revisación, y los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar colocada la chapa en el collar, serán recojidos y conducidos al depósito municipal donde podrán ser reclamados en el plazo de 48 horas, previo pago de la patente, multa y depósito.

Las bicicletas y velocípedos que no lleven

colocada la chapa, serán depositados en un corralón municipal, y sólo se entregarán previo pago de la patente y multa de $ 10 m/n que establece la ordenanza vigente.—Buenos Aires, febrero 5 de 1906. v-28-febrero.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de dos carros ambulancias de cuatro ruedas, para el transporte de animales inválidos. Tendrá lugar el día 2 de marzo próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, 19 de febrero de 1906. v-2-marzo.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que produzca el corralón de limpieza de la sección Flores hasta el 31 de diciembre del presente año. Tendrá lugar el día 2 de marzo próximo á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad Buenos Aires, febrero 19 de 1906. v-2-marzo.

Licitación para la provisión de potros para el servicio del departamento de Obras de Públicas.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, 20 de febrero de 1906.—*El secretario.* v-28-febrero.

Licitación para la construcción de tres pabellones para ropería, depósito de herramientas y baños en los Mataderos de Liniers.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 de febrero á las 3 p.m. Buenos Aires 20 de febrero de 1906.—*El Secretario.* v-28-Febrero.

Licitación para la provisión de 400 columnas de tipo 1 reformado, con destino á los servicios de alumbrado público. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 16 de 1906. v-28-febrero.

Licitación para la provisión de 200 brazos de hierro fundido, con destino á los servicios de alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 16 de 1906. v-28-febrero.

Licitación para la provisión de un millón (1.000.000) de ladrillos de cal de primera clase.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 21 de febrero á las 4, p. m.—Buenos Aires, 14 de febrero de 1906.—*El secretario.* v-21-de febrero.

Licitación para la construcción de una casilla quiosco para recaudación.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 21 de febrero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 14 de febrero de 1906.—*El secretario.* v-21 de febrero.

Licitación para la provisión de cien bancos de doble asiento, con destino á plazas, paseos, avenidas y calles de la ciudad.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 21 de febrero á las ....p. m.—Buenos Aires, febrero 14 de 1906.—*El secretario.* v-21 de febrero.

Licitación para la adquisición de cuatro carros papeleros de dos ruedas, con destino al corralón de limpieza de la sección Flores. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906. v-22-febrero.

Llámase á licitación pública verbal, para el día 24 del corriente á las 3 p.m., para el arrendamiento de dos lotes de terreno municipal ubicados en la calle Loria frente al Oeste, entre las de Estados Unidos y Europa, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El secretario.* v-24 febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de una máquina de imprimir, una máquina de cortar papel y una cocina económica, con destino al hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de marzo próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes, en la administración del mismo.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El Director* v-7-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DE LEY 4569 DE 10 DE JULIO DE 1905.—«CRÉDITO ARGENTINO INTERNO».

Se hace saber á los tenedores de los fondos públicos arriba indicados, que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de marzo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 184.170 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de marzo, excluído de los títulos el cupón corriente en la fecha de la licitación.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—*El secretario.* v-21-febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á cuatro paquetes rotulados «Sáinz Hnos. Navarrete» traídos por el vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto el 24 de enero ppdo. y que contienen pieles confeccionadas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 43 letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 20 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-28-febrero.

Por orden del señor Administrador de Aduana y de acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca R. L. número 19, traído por el vapor «Espagne» entrado al puerto el 16 de noviembre ppdo., y que contiene seis y medio kilos corbatas de seda y cinco kilos muestras de medias y camisetas, que por resolución de esta Aduana de fecha febrero 15 del corriente año, se ha declarado caídas en comiso las corbatas mencionadas, sobreseyéndose con respecto á las muestras.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 20 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-23-febrero.

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á tres cajones marca A R 1901-L M 2702 y F T 1873, traídos por el vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto el 27 de enero ppdo., y que contienen tres docenas violines, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 28 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 20 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-28-febrero.

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del art. 1059 de las Ordenanzas, se hace saber á los que se consideren con derecho á un cajón marca P. B. número 26 traído por el vapor «France» entrado al puerto el 29 de diciembre del año ppdo, que por resolución de esta Aduana de fecha 10 de febrero del corriente año, se ha conmutado la pena de comiso por la de dobles derechos

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, febrero 17 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-23-Febrero.

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca E. A. número 376 traído por el vapor «Cap Ortgal» entrado al puerto el 27 de enero del corriente año, y que contiene diez y ocho impermeables de goma para hombre, para que comparezcan ante le oficina del subscripto en el término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 14 letra Y; bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Cficina de Sumarios Aduana de la Capital, febrero 17 de 1906. *Angel M. Capurro.* v-21-de-febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado solicitando pensión la señora Ana J. M. de Williams por sí y en representación de sus hijos Adolfo Tomás, Manuela Romana, María Alicia Dorotea y Guillermina Dolores, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto señor Carlos I. Williams. Buenos Aires, febrero 19 de 1906. *J. Pillado,* Secretario. v-3-marzo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión el señor Tomás V. Palacios, en repesentación de sus hijos menores Rosa, María Amelia y Elena de las Mercedes, hijas legítimas de la extinta Mercedes Rosa de Palacios. Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *J. Pillado,* Secretario. v-3-Marzo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha pesentado á esta Caja solicitando pensión la señora Faustina R. de Benitez, por sí y en representación de su hija María de la Cruz, en su carácter de viuda é hija respectivamente del extinto Miguel Benítez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1906.—*J. Pillado.* Secretaria.
v-1º-Marzo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Felipa C. de Rodríguez, por sí y en representación de sus hijas Segunda Juana, Mauricia y Juana Josefa, en su carácter de viuda é hijas, respectivamente, del extinto Domingo Rodríguez.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—*J. Pillado.*—Secretario.
v-23-de-febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke*, secretario.
(Sin cargo) v-24-marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1a para obras.
10 rollos de alambre nº 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción en mampostería, de un edificio escolar en Saavedra (calle Cramer y Besares) de acuerdo con las especificaciones, pliego de condiciones y planos presentados por la inspección de edificios, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 5. p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuesta, tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las 2 de la tarde, no teniéndose en consideración sino aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley de obras públicas.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El secretario.* v-7-marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3.30 p. m. para la adquisición, con destino al ejército nacional, de los siguientes artículos: lienzo tablón, percalinas, camisetas, calzoncillos, loneta para fajina, barbijos, raso, cordones para cornetas, paños, herramientas, clavos, cepillos, botones, broches, cartón, batería de cocina, instrumentos de música, etc., todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—*El secretario.*
v-12-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente de Navío don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, contados desde su publicación, á los ex foguistas del transporte «Maipú» Alfredo García Fernández y Santiago Storí, para que comparezcan ante este Juzgado, con residencia oficial en el Depósito de Marinería, á objeto de prestar declaración en una causa que se instruye. Dársena Norte, febrero 16 de 1906.—*Horacio L. Bonifay*, Secretario.
v-22-febrero.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica*, oficial mayor. v-24-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el arroyo Santa Lucía, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Monte Caseros, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 6m; manga 0.55c; puntal 0.40c; su material de construcción es de cedro, y su estado de conservación es malo. Se previene que si en el plazo acordado nadie se presentara á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Enero 20 de 1906.- *A. Mallea.* Oficial 1º.
v-22-de-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el 5 de marzo de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios para 30 kilómetros de vía con destino al F. C. Argentino del Norte. Datos y formularios se entregarán á los interesados en la Inspección General de Ferrocarriles.—Casa de Gobierno. v-5-de-marzo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de Marzo próximo á las 3 p.m. para la reconstrucción de muelles en el Riachuelo de Barracas. Para datos, ocurrir á la dirección general de contabilidad. v-1º-de Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo.—Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v-19-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11a (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi.* Prosecretario. v-9-de Marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
v-15-Marzo 1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

DISTRITO MINERO DE SAN ANTONIO DE LOS COBRES

Territorio Nacional de Los Andes

Se avisa á los solicitantes, denunciantes y propietarios de minas en el distrito minero de San Antonio de los Cobres, que se procederá á una visita de inspección durante los días 23 á 28 del corriente mes.

Los interesados, deberán presentar ante la autoridad minera los trabajos efectuados sobre el terreno y deducir sus pretensiones en los días indicados, á fin de salvaguardar los derechos que les correspondan, de conformidad con lo prescripto por el Código de Minería.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—*E. Hermitte.*

v-28 de febrero.

División de Minas y Geología

TERRITORIO DEL CHUBUT

H. 4568-905.—Buenos Aires, octubre 28 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro en el río, Carreu-Leupú según el plano adjunto, vengo á solicitar, al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito. Será justicia.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905 á las 12 y cuarto p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1905. Señor Jefe: En el croquis adjunto al río Fetaleufú, se le ha dado equivocadamente el nombre de Carreu-Leupú. Es por esto que el reconocimiento solicitado se ha ubicado sobre el Fetaleufú á continuación, aguas abajo, del reconocimiento solicitado por el señor F. G. Brown.—Exp. B. 3774-1905.—Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—p. p. Jorge Henderson.—Enrique A. Hill. Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada.—Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 761-v-21-de-febrero.

H. 4571—905—Buenos Aires, octubre 28 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Enrique A. Hill con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro sobre el río Corintos según el plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito.—Será justicia.—Enrique A. Hill—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 9, 1905.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el río Corintos inmediatamente aguas abajo del concedido al señor Jorge Henderson. Exp. H. 4569—905. y se le ha dado una longitud de 10.000 metros por 2000 metros de ancho, incluyendo el río citado.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10/1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Enrique A. Hill.—Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada.—p. Enrique A. Hill.—Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 762-v-21-febrero.

H. 4572-905.—Buenos Aires, octubre 28 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Enrique A. Hill, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro sobre el río Corintos según el plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito.—Será justicia—Enrique A. Hill.—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 2 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 9 1905. Señor Jefe: La superficie que en este expediente se solicita, para reconocimiento, se superpone en gran parte á la concedida con anterioridad según el Exp. P. 1331-905. Sólo queda disponible para este reconocimiento la parte del río Corintos comprendida entre la concesión citada y la correspondiente al Exp. G. 1951-905. Por esto se ha ubicado este pedido en esa parte del río Corintos. Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10 1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglioni.—Enrique A. Hill. Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada.—p. Enrique A. Hill. —Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 763-v-21-febrero.

4569-905.—Buenos Aires, octubre 28 de 1905.—A S.E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro sobre el río Corintos, en la parte según plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minería.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito. —Será justicia.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905, á las 12 y 1/4 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 9/905.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el río Corintos inmediatamente á continuación aguas abajo del concedido al señor Arturo J. Groves Exp. G. 1951-1905, y se le ha dado una longitud de 10.000 metros por 2000 metros de ancho comprendiendo el río citado.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10/905.—En la fecha se notificó el interesado. —E. Maglione.—p. p. Jorge Henderson.—Enrique A. Hill.—Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada—Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27/905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 760-v-21-de-febrero.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente Letra C. nº 5284.—Año 1905.—Buenos Aires, diciembre 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo nº 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Gamba, situado al Norte de la estancia Sara, entre los ríos Carmen Silva y Sebastián en la Tierra del Fuego, desde la línea divisoria de la República Chile hasta 40.000 metros hacia el Atlántico en un ancho de 500 metros, incluyendo el cauce y sus afluyentes.—El terreno que me propongo reconocer es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecha en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional.—Charles L. Clarke.—Presentada esta solucitud hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido,—Buenos Aires, diciembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—Señor Jefe.—En los planos de la Tierra del Fuego, que posee esta oficina, no figura el Río Gamba, por lo cual es conveniente que el interesado, presente un croquis indicando su posición.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 17 de 1906. —En la fecha me notifiqué y adjunto el croquis.—Charles L. Clarke.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 18 de

1906. — Registrado. — J. V. Passalacqua.— Buenos Aires, enero 19 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No-832-v-2-marzo.

———

Expediente Letra C, no. 5285-año 1905.— Buenos Aires, diciembre 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad domiciliado en la Avenida de Mayo no 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Sebastián, situado en el territorio de la Tierra del Fuego, entre el Río Carmen Silva y la Bahía San Sebastián, desde la línea divisoria de la República de Chile, hasta 40.000 metros hacia el Atlántico y por un ancho de 500 metros, incluyendo el cauce y sus afluentes.— El terreno que me propongo reconocer es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones en un todo con el decreto de fecha 3 de marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. —Charles L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cinco á los doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del próximo pasado.—Conste.--Garrido.— Buenos Aires, diciembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires diciembre 19 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires diciembre 26 de 1905.--Señor Jefe: En los mapas que de la Tierra del Fuego posee esta oficina, no figura el Río Sebastián, por lo cual se hace necesario que el solicitante presente un croquis indicando la posición del río que solicita.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires Diciembre 26 de 1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 17 de 1906. En la fecha me notifiqué y adjunto el croquis.— Charles L. Clarke.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico, haciéndole presente que el croquis á que se refiere el interesado está agregado el expediente C, 5284-1905.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 18 1906. Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 19 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 831-v-2 de Marzo.

———

Esp. P., no 397, año 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor.— osé Pelizza, ingeniero, domiciliado Cuyo 517, en esta Capital, ante V. S. se presenta y expone: —Que deseando hacer reconocimientos mineros de materias de 1a categoría en la península á la entrada de la Bahía de Lapataia, en Tierra del Fuego, frente á la isla Estorbo, solicito de V. S. se me conceda el permiso de cateo correspondiente en una extensión de dos mil hectáreas, que se ubicarán en terrenos fiscales, rodeando al norte á la parte solicitada por el teniente coronel Godoy con igual objeto, al rededor de las pertenencias mineras de don José Romero llamadas Labor, Constancia y Trabajo.—Dios guarde á V. E.—José Pelizza — Presentada esta solicitud hoy primero de febrero de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, febrero 5 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, febrero 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte-—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—Señor jefe:—Este cateo ha sido ubicado sobre el límite norte del solicitado por el señor Godoy, según el esp. G. 285-906, donde se han medido seis mil metros hacia el este, del límite E. del cateo concedido al señor Sorondo en el esp. S. 3538-905.— J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—E. Hermitte.— Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—Muschietti. —De acuerdo con la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad sobre la ubicación que se ha dado á mi pedido.—Febrero 12 de 1906.—J. Pelizza.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No-811-v-1o-marzo.

———

Exp. 224 letra P. año 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Carlos G. Papsdorf, con domicilio legal en esta Capital, calle Paraná 843, ante V. E. se presenta y expone:— Que deseando verificar la existencia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, con el propósito de explotarlos, venía á solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo del arroyo «Gama», desde la antigua concesión Papper, ó sea á partir de uno y medio kilómetros de la costa, en toda su extensión, en un ancho de un kilómetro comprendidas ambas orillas, hasta el máximum que marca la ley.—Para mejor ilustración acompaño un croquis en el que he marcado con tinta roja la ubicación de lo que solicito. —Acompaño un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional curso legal. — Es justicia, etc. — Carlos G. Papsdorf.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de enero de mil novecientos seis, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—Pase á la oficina de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.— B. Decoud.—Buenos Aires, enero 24 de 1906. —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.— Buenos Aires, enero 25 de 1906.—Señor Jefe: El arroyo «Gama» ha sido solicitado por el señor José Gama según consta en el expediente G-5427-905.—M. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione. —Enero 31/906.—Impuesto del informe que antecede, debo manifestar que por un error se ha mencionado el arroyo «Gama», siendo que lo que he querido solicitar es un arroyo que se encuentra situado á 3 1/2 kilómetros al norte de los lagos Flamencos y al sur del mencionado arroyo é igual distancia más ó menos; en consecuencia, solicito me sea concedida la zona al norte de los dichos lagos, á partir del límite norte de la solicitada por mí, por exp. 225, letra P, en una extensión hacia el norte de 5000 metros, por 4000 mts. de este á oeste.—Carlos G. Papsdorf.—Buenos Aires, enero 31/906.—vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 9/906.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite norte del solicitado por el señor Carlos Papsdorf en el expediente P. 224, dándole cuatro mil metros de Este á Oeste, por cinco mil metros de Norte á Sur; es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada. M. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—Notifiquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.— Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—En la fecha se envió la citación ordenada. A. E. Guggia. —Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—Evacuando la vista conferida, manifiesto estar conforme con la ubicación dada y me notifico. Carlos G. Papsdorf.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

No 791-v-23 de febrero.

———

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente S 286 1906.—Buenos Aires, enero 24 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura,—Luis R. Scheiner y Enrique Wuille Bille, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, Departamento 2o, solicitan se les conceda el derecho de cateo sobre el terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente; límite Oeste: el Río Neuquen. Límite Norte: el límite Sur del cateo de los señores Rouret y Martín, en una extension de 2500 metros á partir del Neuquen hacia el Este, y desde esta distancia 7500 metros hacia el Este, formando su límite Norte el límite Sur del cateo de los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt. El límite Sur lo forma el límite Norte del cateo de los señores Antonio Marechal y Guillermo Schmidt, continuando la línea que forma este límite hacia el Oeste, hasta dar con el Río Neuquen. La superficie del terreno cuya exploración solicitamos será la que resulta disponible como terreno franco, una vez determinado el amojonamiento de las concesiones letra S 1118, M 1113 y R 1768. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille—Luis R. Scheiner.—Presentada esta solicitud, hoy 24 de enero de 1906, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de 15 de de mayo del año ppdo.— Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—enero 29.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 30 de enero de 1906.—Señor Jefe.—La superficie solicitada para cateo en este expediente, se superpone con la solicitada por el señor Schüren en el expediente S 5261/905 y también con la del expediente R 1768/1905.—Passalacqua.— Buenos Aires, enero 30 de 1906.—Notifíquese al interesado á las efectos del informe anterior. —E. Hermitte.—En la fecha me notifiqué, solicitando vista del expediente S 5261.—Buenos Aires, 31 de enero.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, febrero 3 de 1906.—Señor Jefe de la División de Minas:—Guillermo Schmidt en el expediente letra S 286, vengo á manifestar que según datos posteriores obtenidos del ingeniero que se halla sobre el terreno, cuyo cateo solicitan mis representados, ocupa el terreno franco entre los cateos letra M 1113 y S 1118 un ancho de 1700 m. más ó menos Norte Sud, resultando por consiguiente que, una vez amojonado el cateo S 5261 que corre paralelo con el límite Norte del cateo M 1113 en un ancho de 800 metros más ó menos, debe resultar un sobrante de unos 900 metros entre los cateos S 5261 y S 1118.—Por lo tanto, solicito para mis representados el sobrante de terreno franco que resultase entre el límite Norte del cateo S 5261 y el límite Sud del cateo S 1118 una vez que sean ubicados estos cateos, dando al cateo S 286, hacia al Este el máximum de estensión que acuerda la ley, respetando los cateos F 2908, 2911 y S 2913, que corren de Norte á Sud y R 1768 que se halla al Noroeste. —Será justicia.—Guillermo Schmidt.—Febrero

3.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva—E. Hermitte.—Febrero 5.—En la fecha se agregó el expediente S 286 1906 y se pasó al Registro Gráfico.—Maglione.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—Señor Jefe.—Este cateo ha sido ubicado estre los siguientes límites, donde según los interesados existe terreno franco: al Norte el cateo concedido á los señores Sánchez López y Guillermo Schmidt expediente S 1118 1905; al Sud y Oeste el solicitado por el señor G. Schüren expediente S 5261 1905, y por el Este con el cateo concedido al señor Valentín Feilberg expediente F 2908 1905.—Es conveniente que los interesados manifiesten si están de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua.—Febrero 7.—Notifique al interesado á los efectos del informe anterior.—Maglione.—Febrero 13 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con la ubicación dada á este cateo.—G. Schmidt. Febrero 13 de 1906. Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*—En esta fecha me notifiqué.—G. Schmidt. Nº-859-v-5-marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 17.257



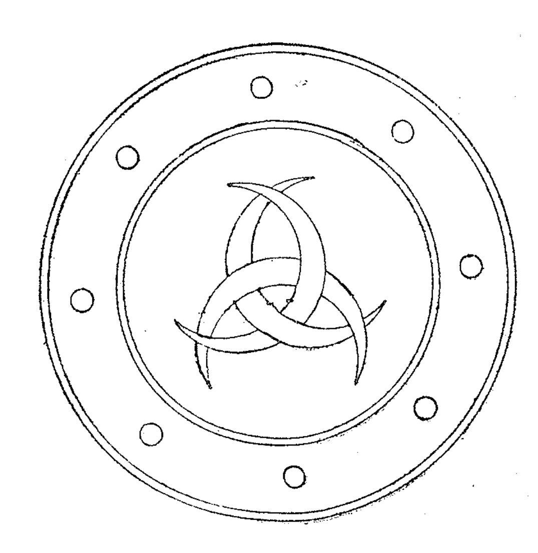
Febrero 17 de 1906.—Oriol Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-febrero.

Acta nº 17.263



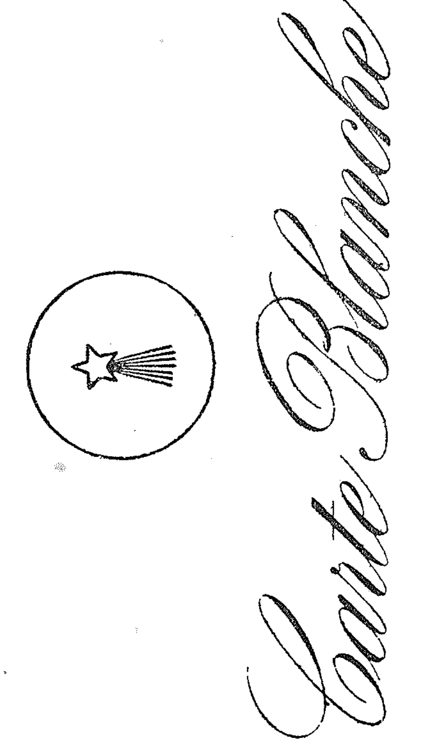
Febrero 19 de 1906.—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-febrero.

Acta nº 17.268



Febrero 19 de 1906.—Miguel y Carlos Echegaray y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-febrero.

Acta nº 17.233



Febrero 14 de 1906.—Mongiardino y Cía.—Vinos champagne, clase 68. v-21-febrero.

Acta Nº 17.264

«VICTORINO»

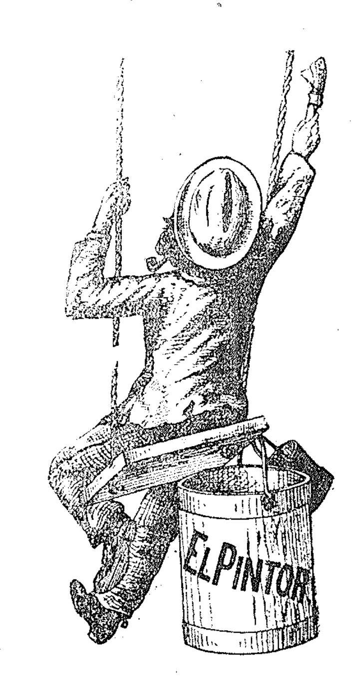
Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-28-febrero.

Acta nº 17.265

«CELINA»

Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-28-febrero.

Acta nº 17.262



Febrero 19 de 1905.—Billoch y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-febrero.

Acta nº 17.266

«FLORA»

Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-21-febrero.

Acta nº 17.267

«ROSALIA»

Febrero 19 de 1906.—María Amelia Correia.—Yerba mate, clase 67. v-28-febrero.

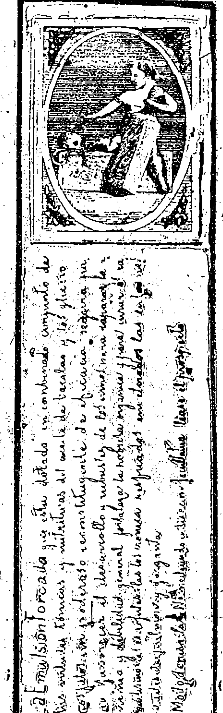
Acta nº 17.236

«EL CALIGRAFO»

Febrero 14 de 1906.—Angel Estrada y Cía —Artículos de las clases 72 á 77.
v-21-febrero.

Acta nº 17.107





Enero 22 de 1906.—Jorge Forcada.—Productos químicos, farmacéuticos y droguería clases 11 y 79.
v-21-febrero

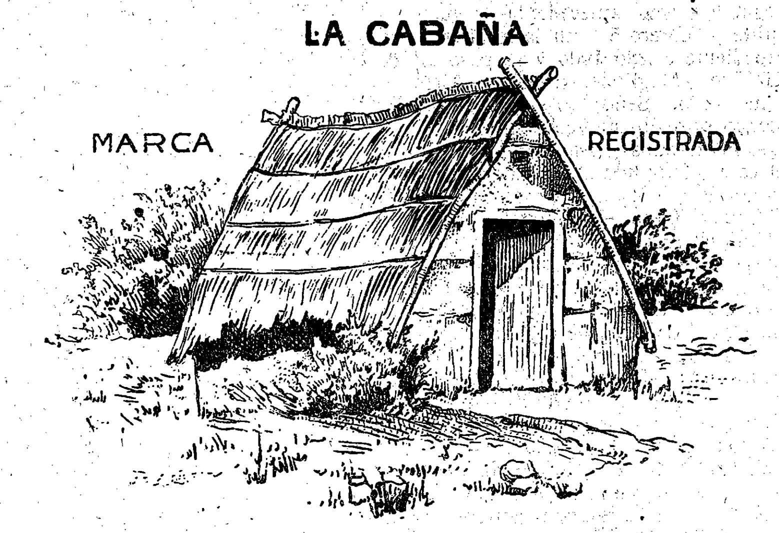
Acta nº 17.235

«IRIS»

Febrero 14 de 1906.—Nicodemo y Binaghi —Fósforos, clase 12.
v-21-febrero.

Acta nº 17.255

LA CABAÑA



ORIOL HERMANOS Y Cía

Febrero 17 de 1906.—Oriol Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23-febrero.

Acta nº 17.248

COMERCIO Y ABUNDANCIA

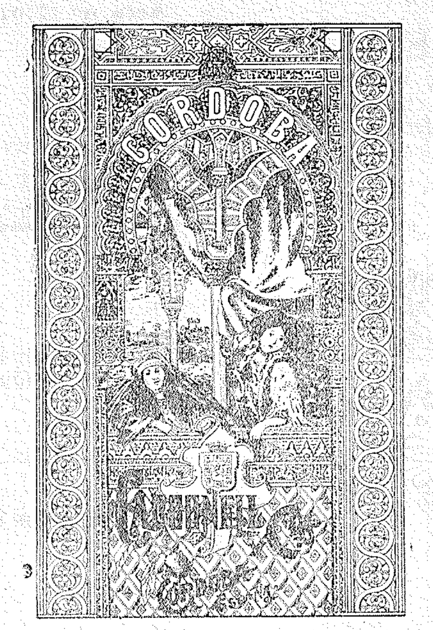
Febrero 16 de 1906.—Puelles y Gutiérrez.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 60 á 71
v-23-febrero.

Acta nº 17.244

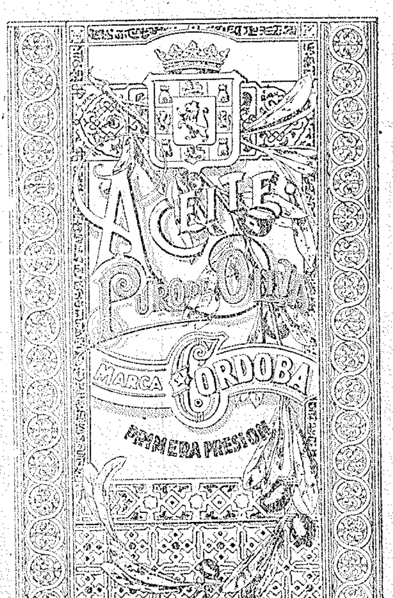


Febrero 16 de 1906.—F. Pauly.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-23-febrer

Acta Nº 17.239

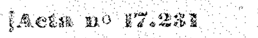


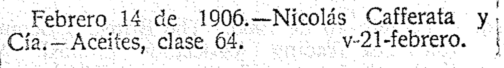




Febrero 15 de 1906.—Carbonell y Cía.—Artículos de la clase 64. v22-febrero.

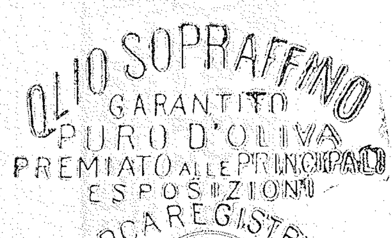
Acta nº 17.231





Febrero 14 de 1906.—Dianda Hnos.—Artículos de las clases 61 á 70. v-21-febrero.

Acta nº 17.234

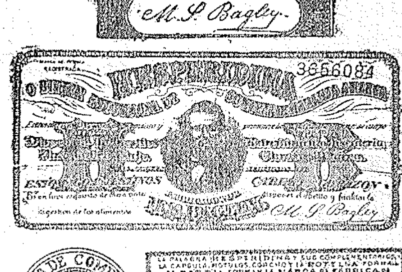


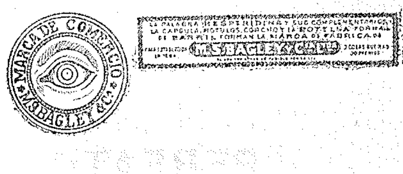


Febrero 14 de 1906.—Nicolás Cafferata y Cía.—Aceites, clase 64. v-21-febrero.

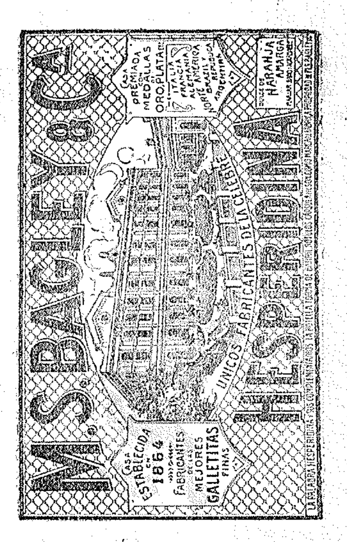
Acta nº 17.237











Febrero 14 de 1906.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Bebida ó licor especial, clase 68. v-21-febrero.

Acta nº 17.240



Febrero 15 de 1906.—Victor Talking Machine Company.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22.
v-22-febrero.

Acta nº 17.253

«LA PERFECCIONADA»

Febrero 16 de 1906.—Arnold Schulze y Cia —Máquinas de coser y accesorios, clase 16 y agujas, clase 52.
v-23-febrero.

Acta nº 17.232

«PEREAT»

Febrero 14 de 1906.—F. A. Rosasco.—Artículos de las clases 11, 79 y polvo insecticida (80).
v-21-febrero.

Acta nº 17.249



Febrero 16 de 1906.—Evans Sons Lescher & Webb Limited.—Preparación farmacéutica, clase 79.
v-24-febrero.

Acta nº 17.245



Febrero 16 de 1906.—John Smedley Limited.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-24-febrero.

Acta nº 17.260

«SPARKLOGENE»

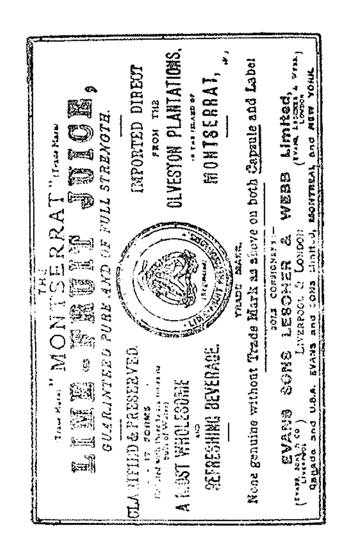
Febrero 17 de 1906.—Compañía Aerators Limited.—Aguas y bebidas gaseosas, clase 69.
v-24-febrero.

Acta nº 17.261



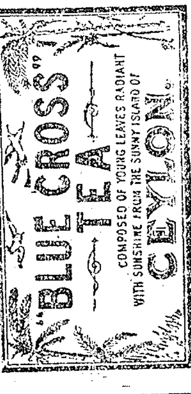
Febrero 17 de 1906.—Astrup & Cº—Bacalao, clases 61 y 62.
v-24-febrero.

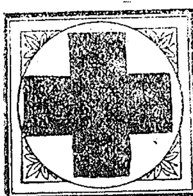
Acta nº 17.259



Febrero 16 de 1906.—Evans Sons Lesche & Webb Limited.—Bebida á base de lima clase 68.
v-24-febrero.

Acta n 17.243





Febrero 16 de 1906.—The British & Benington's Tea Trading Association Limited.—Artículos de la clase 67.
v-24-febrero.

Acta nº 17.011

DONDENA

Enero 8 de 1096.—Fratelli Dondena fu A.—Artículos de la clase 68 (duplicada).
v-28-febrero.

Marca renunciada nº 8305

«FLORA»

Concedida en junio 8 de 1900 á los señores Azevedo y Cía., para distinguir yerba mate.
v-21-febrero.

Marca renunciada nº 8306

«CELINA»

Concedida en junio 8 de 1900 á los señores Azevedo y Cía., para distinguir yerba mate.
v-21-febrero.

Marca renunciada nº 14761

«VICTORINO»

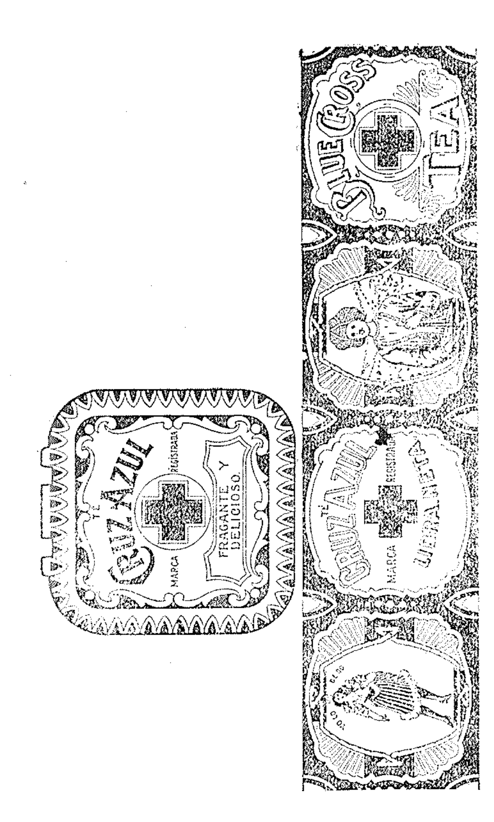
Concedida en agosto 29 de 1905 á los señores Azevedo y Cía., para distinguir yerba mate, clase 67.
v-21-febrero.

Marca renunciada nº 14.762

«ROSALIA»

Concedida en agosto 29 de 1905 á los señores Azevedo y Cía., para distinguir yerba mate, clase 67.
v-21-febrero.

Acta nº 17.247



Febrero 16 de 1906.—The British & Bening ton's Tea (Trading Association Limited.—Artículos de la clase 67. v 23-febrero.

Acta nº 17.242



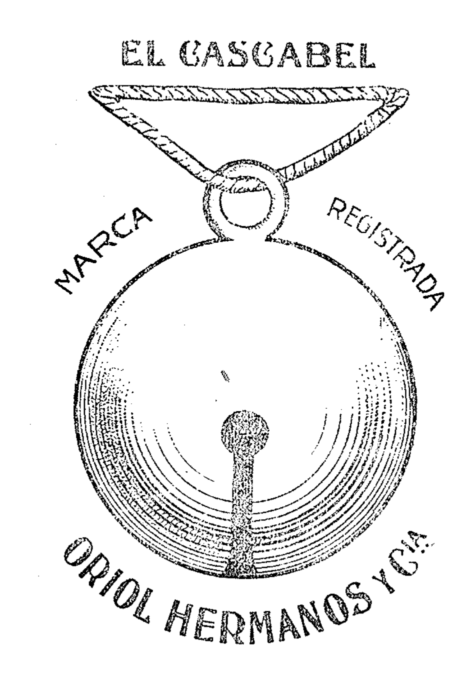
Febrero 16 de 1906.—Martín Vilamitjana y Cía.—Artículos de las clases 9, 12, 14, 58 y 61 á 71; con excepción de aceites, fernet, extracto de malta, galletas, galletitas, bizcochos, harinas lacteadas, biter y bebida amarga. v-23-febrero.

Acta nº 17.252

«ZACARIAS»

Febrero 16 de 1906.—Zacarías de Paula Xavier—Yerba mate, clase 67. v-23-febrero.

Acta nº 17.256



Febrero 17 de 1906.—Oriol Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-febrero.

Acta nº 17.254



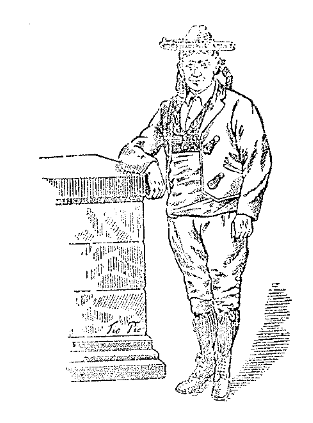
Febrero 17 de 1906.—Oriol Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-febrero.

Acta nº 17.246



Febrero 16 de 1906.—John Smedley Limited—Artículos de las clases 44 á 52. v-23-febrero.

Acta nº 17.258



EL SORIANO

Febrero 17 de 1906.—Durán, García y Cía Artículos de las clases 44 á 55. v-23-febrero.

Acta nº 17.251



Febrero 16 de 1906.—Evans Sons Lescher & Webb Limited.—Bebida á base de lima, clase 68. v-23-febrero.

Acta nº 15.886



Julio 24 de 1905.—Ghersi, Leone y Rossi. Artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-23-febrero.

Acta nº 17.259

SALSOMAGGIORE

Febrero 17 de 1906.—Patta, Raspi y Cía.—Aguas y sales minerales, clases 69 y 80. v-23-febrero.

JOSÉ ANTONIO VELA,
Comisario.
José Ignacio Marasso,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.